

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
EN PRIMERA CONVOCATORIA.
EL DIA 21 DE MAYO DE 2015

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, se constituye en el Salón de Plenos de esta Excma. Diputación Provincial el Pleno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. D^a M^a Luisa Ceballos Casas y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a M^a Jesús Botella Serrano, que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto nº 25 del orden del día, D. Antonio Pineda Bonilla, D. José Antonio Fernández Romero, que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto nº 20 del orden del día, D. Manuel Gutiérrez Molero, D. Fernando Priego Chacón, D. Andrés Lorite Lorite, D. Julio José Criado Gámiz, D^a M^a Trinidad Moreno Moreno, D^a M^a del Pilar Gracia Jiménez, D. Agustín Palomares Cañete, D^a Dolores Sánchez Moreno, D. Salvador Fuentes Lopera, que incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 2 del orden del día D. Jesús Rojano Aguilera que incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 2 del orden del día, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D. Gabriel González Barco, que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto nº 7 del orden del día, D. Mateo Luna Alcaide, D. Fco. Javier López Casado, que se incorpora a la sesión tras tomar posesión del cargo de Diputado Provincial al tratar el punto nº 2 del orden del día, D^a Dolores Tamajón Córdoba, D. Luciano Cabrera Gil D. Salvador Blanco Rubio, D. Alfonso Osuna Cobos, D. Francisco Martínez Moreno, D^a. Catalina Barragán Magdaleno, Habiéndose excusado la ausencia de D. Rafael Gómez Sánchez y D. Carlos Baquerín Alonso. No asiste D^a Rocío Soriano Castilla Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar del orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. – Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO DIPUTADO PROVINCIAL, EL SR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CASADO.- La Secretaría General se da cuenta de que, con motivo de la toma de posesión del nuevo Sr. Diputado provincial, se ha emitido informe por la Secretaría General, que aparece incorporado al expediente, en el que se hace constar, entre otros extremos, que el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en la sesión ordinaria del día 23 de abril ppdo., adoptó el acuerdo de tomar conocimiento

de la renuncia presentada por D. Antonio Sánchez Villaverde a su cargo de Diputado Provincial, por estimar que se había hecho en forma legal y acordó continuar, de conformidad con la normativa electoral, la tramitación del expediente a efectos de cubrir la vacante producida por la anterior renuncia.

Habiéndose recibido de la Junta Electoral de Zona de Córdoba, la oportuna credencial, expedida a favor del nuevo Sr. Diputado designado D. Francisco Javier López Casado, el cual ha presentado las oportunas declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como de bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, procede que el nuevo Sr. Diputado designado tome posesión de su cargo en esta sesión plenaria, previo juramento o promesa, prestada en forma legal ante la Ilma. Sra. Presidenta de esta Corporación provincial.

La Ilma. Sra. Presidenta invita al Sr. Diputado designado D. Francisco Javier López Casado, que estaba presente entre el público y que había sido citada para este Pleno, a que tome posesión de su cargo, procediéndose por aquélla a dar lectura a la formula de juramento o promesa prevista en el R.D 707/1979, de 5 de abril, y el Sr. Diputado electo jura cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Diputado Provincial, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental del Estado.

Tras ello, la Ilma. Sra. Presidenta le hace entrega de las insignias de su cargo y tras declararlo posesionado del mismo, le invita a que tome asiento entre sus compañeros/as de Corporación.

3.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS.- De conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda dejar constancia en acta de los siguientes pésames y felicitaciones:

...///...

4.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A D. AAAA, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS.- Dada cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta Informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, fechado el día 30 de abril del año en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 17 de marzo de 2015, tiene entrada en el Registro de la Corporación con el nº 8785, escrito de D. Pedro Guerrero Alonso, funcionario interino de esta Diputación con la categoría de Arquitecto, que presta sus servicios en la Unidad de Promoción y Desarrollo “Provincia de Córdoba” desde 28 de abril de 2014. En el mismo expone que *“reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente, y la dedicación en la actividad privada en caso de ser reconocida la compatibilidad nunca superaría 20 horas semanales de trabajo, así mismo el Complemento Específico que percibo en la actualidad no supera el 30% de mis haberes profesionales, y la actividad privada para la realización de cursos, jornadas, peritaciones, colaboraciones y proyectos jamás supondría un menoscabo ni a la imagen de la Administración ni un perjuicio a los Servicios Públicos.* Finalmente, solicita se conceda compatibilidad teniendo en cuenta el art. 19. h) de la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

Segundo: En esta Corporación el funcionario tiene una jornada laboral semanal de 37,5 horas y percibe una retribución en concepto de complemento específico 242,11 euros mensuales. Dicho complemento específico no supera el 30% de las retribuciones básicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L.I.).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (T.R).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.)

FONDO DEL ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.1 c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la misma es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismo de ellas dependientes. Texto que fue confirmado en el art. 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en virtud del cual, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

Con carácter general hay que señalar que la Ley 53/1984, establece en sus art. 1 y 3.1 el principio general de que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no puede compatibilizar sus actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos expresamente previstos. Por su parte, los preceptos que se refieren a las actividades privadas son los contenidos en los artículos 11 a 15. Finalmente, el art. 19 de dicha L.I. señala las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades.

Conviene previamente aclarar que nos centramos en determinar la compatibilidad del puesto de trabajo en esta Administración con respecto a actividades privadas así como en determinadas actividades excluidas de la L.I.

A) ACTIVIDADES PRIVADAS

El art. 11 L.I. dispone que no se podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

En todo caso, no se podrá ejercer, entre otras, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público (art. 12.1 a) LI).

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enuncias en esta Ley como de

prestación a tiempo parcial (Art. 12.2 LI). Podemos entender que si el empleado tiene una jornada de 37,5 horas semanales sería incompatible el ejercicio de actividades privadas en puestos de trabajo con horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas (18,75 horas).

El ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, se dictará en el plazo de dos meses, correspondiendo, en ese caso, al Pleno de la Corporación (art. 14 L.I.).

La citada L.I. en su art. 16.1, (en vigor según la disposición final cuarta del EBEP), establece que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable”. Dicho artículo en su apartado 4 señala que “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

1

En relación a este límite fijado legalmente, encontramos entre otras, la Sentencia de 22 de noviembre de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo de las Palmas, que desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Pleno que reconocía compatibilidad a un arquitecto municipal al no superar dicho complemento el treinta por ciento de su retribución básica.

Sobre la realización de proyectos privados o por encargo público por parte de personal técnico –arquitectos o ingenieros que prestan servicios en administraciones locales en régimen laboral o funcional- Joaquín Meseguer Yebra (Inspector General de Servicios Ayuntamiento de Madrid), ha señalado en su artículo “El régimen jurídico de las incompatibilidades de los empleados públicos locales”² *“que las previsiones en este caso son las mismas que aparecen en la Ley de Incompatibilidades. Es cierto que el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, impone a este personal la exigencia de solicitar previamente la compatibilidad para el ejercicio de la profesión libre, que deberá complementarse con una solicitud individual por cada uno de los proyectos o encargos técnicos que vaya a realizar (art. 12). Esta previsión, que fue entendida por los colectivos afectados como una carga adicional, discriminatoria y arbitraria con respecto al resto de los empleados públicos fue, sin embargo validada por el Tribunal Supremo que veía en esta “doble” solicitud y reconocimiento previo la garantía necesaria de los principios que la ley exige. Para reducir los inconvenientes que supone esta restricción, las normas procedimentales previeron un procedimiento con plazos más abreviados. El que no sea de aplicación el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril³, no impide que las entidades locales exijan a los solicitantes de compatibilidad toda la información que resulte necesaria para poder reconocerla, ya que sólo de esta manera puede garantizarse el*

1

Para los funcionarios de la Administración General del Estado está prevista la reducción, a petición propia, de dicho complemento específico (Resolución de 20 de diciembre de 2011, BOE nº 308 de 23-12-2011 para Subgrupos C1, C2 y E y Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, BOE nº 168, de 14 de julio de 2012 para los Subgrupos A1 y A2).

² Publicado por la Federación de Municipios de Cataluña, y accesible en la dirección de internet http://cemical.diba.cat/es/publicaciones/ficheros/Meseguer_Yebra_incompatibilidades.pdf

³ En principio no se aplica al personal que desempeña, como única o principal, una actividad pública al servicio de una Comunidad Autónoma o Corporación Local (art. 1) si bien, es cierto que prácticamente todas las Administraciones acaban aplicándolo, si no supletoriamente, sí como un criterio válido interpretativo a falta de mayores concreciones.

interés público que ha de ser salvaguardado. Además de los requisitos de jornada y retributivos, habrá que prestar especial atención a la prevención de los conflictos de intereses que se puedan generar de reconocerse algunas actividades privadas que deben autorizarse o inspeccionarse desde los servicios municipales”.

B) ACTIVIDADES EXCLUIDAS

El art. 19 de la LIPA exceptúa del régimen de incompatibilidades, entre otras, las siguientes actividades:

“b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, .../..

h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.”

En relación al adjetivo “ocasional”, el Diccionario de la Real Academia Española lo define en su segunda acepción como: “Que sobreviene por una ocasión o accidentalmente”.

El Tribunal Constitucional, en Sentencia de 2 de noviembre de 1989 en relación a la ocasionalidad señaló que:

.../...“La limitación en cuestión es, sin embargo, perfectamente razonable y coherente con el sistema de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, ya que de no existir esta limitación el ejercicio habitual, reiterado y constante de las actividades a que se refieren los apartados g) y h) del art. 19 de la Ley impugnada podría entrar en contradicción con la dedicación al puesto de trabajo en la Administración, con menoscabo de la eficacia de la actividad del correspondiente ente público...”

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla –La Mancha, en Sentencia de 2 de mayo de 2005, en relación al citado precepto de la LIPA, señala lo siguiente:

.../... “el artículo 19 h debe ser interpretado en sus justos términos, de manera que ni se extienda su sentido, pues es una excepción a la regla general, ni se restrinja, pues la norma se dicta para ser dictada con toda amplitud que su recto sentido permita y no menos. Y en tal interpretación, coincidimos con el Juez de instancia en la conclusión alcanzada. Por un lado, la prueba aportada no demuestra que los cursos impartidos no fueran ocasionales, pues lo contrario de ocasional es habitual o estable, y no consta esta estabilidad. Es cierto que las intervenciones del interesado se prolongaron durante varios grupos de días, pero el artículo 19 h contempla incluso la participación en “cursos”, los cuales, por definición implican una serie de sesiones. La Administración debería haber demostrado, por ejemplo que se venían prestando para la misma institución o sociedad los cursos ya en años anteriores, para así dotar el caso del contenido de habitualidad que es exigible para entender no aplicable la excepción.

Por otro lado, en cuanto al carácter profesional de los cursos, tal exigencia no es otra que la de que los mismos se presten sobre materias o aspectos que guarden relación con la profesión del que los imparte, ya sea en relación a la titulación que ostenta, ya al puesto de trabajo concreto que desempeña. Consideramos que no ha lugar a la prolija discusión sobre la competencia para impartir los cursos de manipulador de alimentos cuando, como la propia Administración afirma en su apelación, el puesto del actor guarda relación con esta materia y es en atención a sus conocimientos sobre la misma tanto por su título como por su puesto por lo que posee aptitud profesional para la impartición de los cursos que, por ello mismo, tienen, en efecto, tal carácter profesional.”

Pues bien, en principio, no habría objeción a la solicitud de compatibilidad en las actividades indicadas, siempre que:

1. Los cursos tengan carácter ocasional, al quedar exceptuados del régimen de incompatibilidades en virtud de lo dispuesto en el art. 19. h) de la L.I.
2. El resto de actividades privadas se realicen respetando lo dispuesto en la L.I. (el horario a desempeñar en el ámbito privado debe ser inferior a las 18,75 horas semanales y no supongan un conflicto de intereses o tener relación directa con esta Corporación), dado que el interesado se encuentra en la situación excepcional que contempla el art. 16.4 de la LI.

Todo ello no excluye del debido cumplimiento de los deberes de los empleados públicos ni su Código de Conducta, recogidos en Capítulo VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de los Empleados Públicos, dado que los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios públicos (art. 52 EBEP). Norma que, como principio de conducta establece, entre otros, el siguiente: “El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecido” (art. 57.2 EBEP).

De conformidad con cuanto antecede, procedería estimar su solicitud declarando la compatibilidad por el Pleno de la Corporación, órgano competente para tal resolución, debiendo no obstante comunicar el funcionario a esta Diputación los cursos, jornadas, peritaciones, colaboraciones y proyectos concretos a desarrollar, con carácter previo a su realización, al objeto de valorar a efectos de compatibilidad en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

En armonía con cuanto antecede, de acuerdo con lo que se propone en el anterior informe y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar la solicitud de D. Pedro Guerrero Alonso declarando la compatibilidad con actividad privada para la realización de cursos, jornadas, peritaciones, colaboraciones y proyectos debiendo no obstante comunicar el empleado a esta Diputación las actividades concretas a desarrollar con carácter previo a su realización, al objeto de valorar a efectos de compatibilidad en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DIPUTACIÓN-ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PUBLICADO EN BOP Nº 117 DE 24 DE JUNIO DE 2009.- Se da cuenta del expediente de referencia, en el que aparece incorporado, entre otros documentos, un informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de personal, fechado el día 11 del mes de mayo en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2009 aprobó por unanimidad el “Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo”. Dicho Acuerdo fue publicado en el BOP nº 117, de 24 de junio de 2009, entrando en vigor el día 11 de julio de dicho año.

Segundo: Por parte de la Corporación se propone la modificación del art. 44, relativo a las permutas, y se somete a la Mesa General de Negociación en sesión extraordinaria

celebrada el día 4 de mayo de 2015. Según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación, otorgan el voto favorable a dicha modificación las Secciones Sindicales de CSIF, SIEP y CCOO. Se abstiene la Sección Sindical de UGT.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LBRL).
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Art. 62 del Decreto 315/1964 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (LFCE).
- Acuerdo/Convenio Colectivo del personal de la Diputación de Córdoba (BOP nº 72, de 12 de abril de 2014).
- Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo (BOP nº 117, de 24 de junio de 2009).

FONDO DEL ASUNTO

Primero.- El art. 16 de los actuales Acuerdo y Convenio Colectivo del personal de la Diputación de Córdoba (publicados en BOP nº 72, de 12 de abril de 2014) relativo a Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo, establece que:

“Las normas sobre provisión de puestos serán las que, en cada momento, se contemplen para el personal funcionario de esta Corporación y, en especial, las contempladas en el EBEP en los términos previstos para su desarrollo y demás normativa vigente así como en el actual Acuerdo Diputación-Organizaciones sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo publicado en el BOP 117, de 24 de junio de 2009 o norma que en el futuro la modifique o la sustituya.”

Segundo.- Por su parte, el actual art. 44 del “Acuerdo Diputación-Secciones Sindicales sobre Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo” establece lo siguiente:

“1. La Diputación de Córdoba podrá autorizar a su personal a permutar su puesto de trabajo con otro empleado/a público de su mismo régimen jurídico que sea titular de un puesto de trabajo de idéntica naturaleza en otra Entidad Local, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia al mismo Grupo y categoría profesionales.*
- b) Que los empleados públicos que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí, en más de cinco.*
- c) Emisión de informe previo por los órganos de representación unitaria de personal, a los que se dará cuenta de las permutas solicitadas.*
- d) Emisión de informe previo y favorable por el órgano competente en materia de personal del que dependa cada trabajador/a.*
- e) En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.*
- f) No podrá autorizarse permuta entre empleado públicos cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.*

2. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

3. Las personas afectadas por la permuta no podrán participar en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo regulados en el Capítulo II de este Acuerdo hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo de los destinos obtenidos por permuta, excepto aquellas que tengan destino provisional.

4. *La concesión de la permuta no genera derecho a indemnización ni al abono de gastos de ninguna clase*”.

La nueva redacción del art. 44 es la siguiente:

“1. La Diputación de Córdoba podrá autorizar a su personal a permutar su puesto de trabajo con otro empleado/a público de su mismo régimen jurídico que sea titular de un puesto de trabajo de idéntica naturaleza en otra Administración Pública, (entendiéndose por tales las previstas en el art. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) así como las Universidades Públicas (en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre) cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia al mismo Grupo y categoría profesionales.
- b) Que los empleados públicos que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí, en más de cinco.
- c) Emisión de informe previo por los órganos de representación unitaria de personal, a los que se dará cuenta de las permutas solicitadas.
- d) Emisión de informe previo y favorable por el órgano competente en materia de personal del que dependa cada trabajador/a.
- e) En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- f) No podrá autorizarse permuta entre empleado públicos cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

3. Las personas afectadas por la permuta no podrán participar en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo regulados en el Capítulo II de este Acuerdo hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo de los destinos obtenidos por permuta, excepto aquellas que tengan destino provisional.

4. *La concesión de la permuta no genera derecho a indemnización ni al abono de gastos de ninguna clase*”.

Por tanto, la modificación afectaría exclusivamente al primer párrafo del art. 44.1 del Acuerdo referenciado.

El art. 2 de la Ley 30/1992, indica lo siguiente:

“1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas:

- a) La Administración General del Estado.*
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.*
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.*

2. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública. Estas Entidades sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.”

Se refiere en este apartado 2 a los entes instrumentales con personalidad jurídica-pública. Organismos Públicos en la terminología de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Por consiguiente, quedarían fuera los entes de capital público que adoptan la forma societaria.

Respecto las Universidades Públicas, debemos entender que se refiere al “Personal de administración y servicios de las Universidades Públicas” regulado en el Título X de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. El art. 78 de dicha norma nos indica que está formado por “el personal funcionario de las escalas de las propias Universidades y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones Públicas”.

Todas estas Administraciones Públicas así como las Universidades Públicas están también incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Respecto a las permutas, con carácter general hay que recordar que ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), hacen mención alguna a la posibilidad de las permutas entre funcionarios públicos. Tampoco aparece este derecho en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la Reforma de la Función Pública (LRFP). La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), no lo establece expresamente en la relación de derechos individuales de los empleados públicos recogida en su art. 14, aunque sí hace referencia a las permutas entre puestos de trabajo, en su art. 78.3, estableciendo que “Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el art. 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud...”⁴

El derecho a la permuta de los funcionarios locales viene establecido en el art. 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local (RF), aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, cuya vigencia ha sido puesta en duda a la vista de la derogación de la Ley que desarrollaba.

Ahora bien, el hecho de que la normativa antes citada no regule esta figura, no quiere decir que haya desaparecido del campo jurídico, al estar prevista en el art. 62 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (LFCE), por no haber sido expresamente derogado (tampoco por la LEBEP) y por afectar esta materia a las Bases del Régimen Estatutario de la Función Pública (art. 149.1.18ª de la Constitución), ha de entenderse como “norma básica” y por tanto aplicable a la Administración Local, en cuanto a las exigencias y requisitos para que proceda la permuta, sin perjuicio de acudir al art. 98 RF, para aquello que no se oponga a dicho precepto básico.

En definitiva, para que la permuta sea posible, los funcionarios que deseen permutar sus puestos han de reunir los requisitos del art. 62 LFCE y el procedimiento a seguir será el regulado en el art. 98 RF.

Así, el art. 62 LFCE establece lo siguiente:

“1. El Subsecretario, en su Departamento, y el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, si se trata de Ministerios distintos, podrá utilizar excepcionalmente permutas de destinos entre funcionarios en activo o en excedencia especial, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) *Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza corresponda idéntica forma de provisión.*

⁴ En la exposición de motivos del EBEP se indicaba que “También se han de establecer instrumentos de colaboración que faciliten la movilidad voluntaria de los funcionarios entre distintas Administraciones, lo que constituye una justa y extendida reivindicación de los empleados públicos.”

- b) *Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número respectivamente con un número de años de servicio que no difiera en más de cinco.*
- c) *Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes o de los Subsecretarios respectivos.*

2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

3. No podrá autorizarse permuta entre los funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

4. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes”.

Por su parte el art. 98 RF determina lo siguiente:

“1. Los funcionarios podrán permutar los cargos que desempeñen en propiedad, siempre que no hayan cumplido sesenta años, pertenezcan al mismo grupo y categoría, y las plazas sean de idéntica clase.

2. La aprobación de las permutas corresponderá a la Autoridad y Órgano competente para otorgar los nombramientos. Cuando lo fuere el Director General de Administración Local, será preceptivo el informe previo de las Corporaciones afectadas.

3. En ningún caso, las permutas lesionarán derechos de otros funcionarios pertenecientes a los respectivos escalafones”.

Sobre la permuta en el ámbito local, diversa jurisprudencia de Tribunales Superiores de Justicia, a falta de pronunciamiento del Tribunal Supremo, ha indicado que:

“De este modo, confirma el criterio que se impugna que el art. 92.1. de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local establece: “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del art. 149.1.18ª CE”, y que derogada la Ley 41/1975 que en su disposición derogatoria mantenía vigente el Decreto de 30 de mayo de 1952 en lo que no se opusiera a la misma, ahora la Ley de Bases, no contiene previsiones en la materia. Ante esta falta de cobertura de la regulación discutida es de aplicación la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el precepto transcrito. Siendo aplicable, por tanto, el art. 62.1 de la citada Ley de Funcionarios Civiles, precepto en vigor al no haber sido derogado expresamente por la Ley 30/1984, y que exige que la diferencia en antigüedad entre los permutantes no sea superior a cinco años.

Condición sobre antigüedad que no puede entenderse contraria a los art. 14 y 23 de la Constitución si se tiene en cuenta el carácter restrictivo con el que ha de admitirse la permuta tras la Ley 30/ 1984 al ir en contra de los sistemas de provisión previstos en la misma para garantizar precisamente los principios de igualdad, mérito y capacidad, como señala la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 11-11-1992.” (Fundamento Jurídico 2º de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 31 de enero de 2003).”

En este mismo sentido se pronunciaba jurisprudencia anterior como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 10 de julio de 1999.

Debe recordarse finalmente como señalan, entre otras las Sentencias del Tribunal Superior de Castilla la Mancha de 2 de junio de 2003, y del Tribunal Superior de Castilla León de 13 de diciembre de 2010, la particular naturaleza jurídica de la permuta y el régimen de discrecionalidad de la Administración en su reconocimiento, indicando al respecto lo siguiente:

“Por si fuera poco, el art. 62 LFCE antecitada regula estas permutas exclusivamente como potestad discrecional de la Administración y claramente excepcional, lo cual, si ya resulta diáfano con el sistema de función pública de la Ley 1964, todavía deberá ser contemplado con mayores cautelas en el actual régimen funcional. En consecuencia, entendemos que para obtener la permuta no podrá bastar con reunir los requisitos establecidos en los preceptos indicados sino que la Administración, en uso de las facultades discrecionales podrá denegar la permuta por razones de política de personal debidamente motivadas y siempre que la decisión discrecional se ajuste a la finalidad prevista en la norma que le concede dicha finalidad.”

Considerando todo lo anterior, no existe objeción jurídica a la modificación propuesta, la cual deberá ser aprobada expresa y formalmente por el Pleno Corporativo y publicada en el BOP, de acuerdo con lo previsto la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Seguidamente y de conformidad con lo por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la modificación del art. 44 del Acuerdo sobre Disposiciones generales para la provisión de puestos de trabajo publicado en el BOP de Córdoba nº 117 de 24 de junio de 2.009 que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 44. Permutas.-

1. La Diputación de Córdoba podrá autorizar a su personal a permutar su puesto de trabajo con otro empleado/a público de su mismo régimen jurídico que sea titular de un puesto de trabajo de idéntica naturaleza en otra Administración Pública, (entendiéndose por tales las previstas en el art. 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), así como en las Universidades Públicas (en los términos previstos Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) cuando concurren las siguientes circunstancias:

- α) Pertenencia al mismo Grupo y categoría profesionales.
- β) Que los empleados públicos que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí, en más de cinco.
- χ) Emisión de informe previo por los órganos de representación unitaria del personal, a los que se dará cuenta de las permutas solicitadas.
- δ) Emisión de informe previo y favorable por el órgano competente en materia de personal del que dependa cada trabajador/a.
- ε) En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- φ) No podrá autorizarse permuta entre empleado públicos cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

3. Las personas afectadas por la permuta no podrán participar en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo regulados en el Capítulo II de este Acuerdo hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo de los destinos obtenidos por permuta, excepto aquellas que tengan destino provisional.”

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TEMPORALES DE EFECTIVOS DE PERSONAL.- Al darse cuenta de este asunto, inicia

el turno de intervenciones el Sr. Portavoz del Grupo IU-LV-CA, D. Francisco Martínez Moreno, manifestando que ha tenido conocimiento de una enmienda suscrita por la Sra. Diputada Delegada de RR.HH y le gustaría que se le explicara el origen de la misma ya que le gustaría saber la posición de los sindicatos, en definitiva, conocer el motivo de la misma.

La Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo, D^a Pilar Gracia Jiménez, manifiesta que en la pasada Comisión Informativa se planteó por el representante de la Sección Sindical de la UGT una cuestión nueva que no se había debatido a lo largo de los meses en los que se ha negociado la modificación del reglamento en las diferentes mesas de negociación y ahí se planteó la posibilidad de suprimir el párrafo y ella, al igual que todos los Grupos presentes, no tenían ningún inconveniente en aceptar esa petición, se habló con el resto de secciones sindicales y apreciaron que se trata de una frase que figura en el documento que ni aporta ni quita y como es una petición de los sindicatos, en aras del consenso y el diálogo, se presenta esta Enmienda de supresión de una frase de manera que la enmienda tiene la siguiente literalidad:

“ENMIENDA

*En base a lo establecido en el art. 41.5 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 20 de febrero de 2014, por el presente se presenta enmienda al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 del mes de mayo en curso, en relación con la aprobación del “Reglamento regulador del procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal”, en el sentido de que se propone **la supresión** del párrafo del art. 4, que presenta el siguiente tenor literal:*

“En ningún caso se realizará contratación laboral de interinidad o nombramiento interino para cubrir vacante temporal motivado por liberación sindical”

D. Salvador Fuentes Lopera, Vicepresidente 1^º, afirma que esta Enmienda viene a propuesta de los sindicatos ya que entendían que el tenor de ese artículo, de alguna forma, no era el más apropiado para el ámbito sindical y por eso se optó, a última hora, modificar el reglamento en los términos que ha manifestado la Sra. Delegada.

Seguidamente se conoce el informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, fechado el día 11 del mes de mayo en curso, que tiene el siguiente tenor

“ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- El texto del *Reglamento regulador del Procedimiento de Selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal* ha sido sometido a la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario y laboral en sesiones celebradas los días 4 y 6 de mayo.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC)

- Acuerdo/Convenio Colectivo del personal de la Diputación de Córdoba (BOP nº 72, de 12 de abril de 2014).

FONDO DEL ASUNTO

Primero.- El art. 21 de los actuales Acuerdo y Convenio Colectivo del personal de la Diputación de Córdoba (publicados en BOP nº 72, de 12 de abril de 2014), relativo a “Necesidades temporales de efectivos de personal” establece que:

“La Diputación Provincial, previa negociación en Mesa General de Negociación Común, articulará el procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal. Asimismo se dará traslado trimestralmente a los representantes de los empleados de las coberturas de necesidades transitorias de personal celebradas con anterioridad.

Se adquiere el compromiso de no contratar con empresas de trabajo temporal”.

Segundo.- Hasta tanto se articule ese procedimiento de selección se aplica, siempre que sea posible y a efectos interpretativos, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Contratación de personal temporal de la Diputación Provincial de Córdoba previsto en el Anexo III del anterior Convenio Colectivo, publicado en BOP nº 145, de 4 de agosto de 2008, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo y Convenio Colectivo vigentes.

Tercero.- El Reglamento regulador del Procedimiento de Selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal, consta de doce artículos, dividido en dos Capítulos y tres Disposiciones Finales.

El **Capítulo I**, está dedicado a las **Normas Generales de Selección**; en el encontramos el **objeto** (art. 1), esto es, atender necesidades temporales de efectivos de personal en el ámbito de la Diputación de Córdoba, exceptuando las que sean consecuencia de los convenios de colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo, el **procedimiento básico de selección de personal** (art. 2), que se inicia una vez resueltos definitivamente los procesos de selección para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, contemplando también el supuesto de dos procesos simultáneos de la misma categoría profesional, **los llamamientos** (art 3), dando preferencia al aspirante que hubiera aprobado mayor número de ejercicios en la fase de oposición, regulando también los casos de renuncia, exclusiones y situación del aspirante inactivo (por estar de alta en otra relación laboral o gestación), las **situaciones especiales** (art. 4), como aspirante incluido en varias bolsas de trabajo de diferentes categorías, nombramiento o contratación laboral interina en plaza vacante, nombramiento por programa o contratación laboral por obra y servicio determinado..., **convocatorias específicas** (art 5), cuando no exista bolsa de trabajo o esté agotada y en caso de urgencia en la contratación temporal por exceso o acumulación de tareas, en este último supuesto no generaría bolsa de trabajo y se realizaría la selección por concurso, y la **vigencia de las bolsas**, (art. 6) fijada en tres años desde la exposición de la lista en el tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

El **Capítulo II** está dedicado a la **Comisión de Control y Funcionamiento**, órgano deliberante y consultivo con competencia para la interpretación, vigilancia y propuesta de resolución de incidencias de carácter individual o colectivo que se produzcan en el ámbito de la contratación de personal temporal por la Diputación Provincial de Córdoba. En consonancia con el carácter de este órgano se recogen las **funciones** (art. 7) y su **composición** (art. 8) formada por 9 miembros en representación de la Corporación, elegidos por el Pleno atendiendo a criterios de proporcionalidad de los Grupos Políticos y 9 miembros en representación de las Secciones Sindicales implantadas en la Corporación, en proporción al resultado de las elecciones sindicales. La **Presidencia** (art. 9) corresponde al miembro de la Corporación que desempeñe la Delegación de Personal, de entre los miembros de la Comisión se designará también un

Vicepresidente, la **Secretaría** (art. 10) será desempeñada por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y los **Vocales** (art. 11), con voz y voto.

El **régimen de funcionamiento** (art.12), contempla sesiones ordinarias (una vez al trimestre) y extraordinarias (cuando lo juzgue la Presidencia o lo solicite por escrito la mitad de los componentes de la misma). De conformidad con lo previsto en el art. 22 de la Ley 30/1992, el régimen jurídico de este órgano colegiado se ajusta a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la mencionada norma, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la Administración en la que se integra. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las representaciones, corporativa y sindical. En caso de empate, este se dirime con el voto de calidad de la Presidencia.

Finalmente, el Reglamento contiene **tres Disposiciones Finales**:

La **primera** está referida al Derecho supletorio: disposiciones legales vigentes en materia de función pública y régimen local.

La **segunda**, sobre la Comisión de Contratación de Personal Temporal, señala que a partir de la entrada en vigor del Reglamento queda sin efecto lo dispuesto en el Anexo III del anterior Convenio Colectivo (BOP nº 145, de 4 de agosto de 2008) así como los acuerdos alcanzados en su seno que no estén incorporados al articulado del Reglamento.

La **tercera**, sobre la entrada en vigor del Reglamento. De conformidad con el art. 49 en relación con el art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Considerando todo lo anterior, no existe objeción al *Reglamento regulador del Procedimiento de Selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal*, el cual deberá ser aprobado expresa y formalmente por el Pleno Corporativo y publicado en el BOP, de acuerdo con lo previsto la LBRL.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y los/as del Grupo IU-LV-CA, absteniéndose los/as del Grupo PSOE-A, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Necesidades Temporales de Efectivos de Personal con la modificación introduciendo por la Enmienda que se ha transcrito en acta con anterioridad y que figura en el expediente.y

Segundo: Someter el expediente a los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85 para la Aprobación de las Ordenanzas Locales

7.- III EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2015.- Por la Presidencia se informa al Pleno que con posterioridad a la emisión del dictamen correspondiente a la Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, se ha presentado por la Vicepresidencia 1ª una Enmienda de Sustitución a la totalidad, que presenta el siguiente tenor literal:

“ENMIENDA DE LA VICEPRESIDENCIA

La Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, en sesión celebrada el 13 de mayo, dictaminó el Proyecto de **“Tercer Expediente de**

Modificación del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2015 por créditos extraordinarios” por un importe total de 12.334,53 €.

Con posterioridad, ha surgido la necesidad de incluir nuevos créditos extraordinarios y suplementos de crédito por las siguientes causas:

- Incorporar dos convenios de colaboración de carácter nominativo de los departamentos de Cultura y de Consumo y Relaciones Sociales con cargo a los créditos previstos para tal finalidad.

Código	Denominación	Importe
490 9241 48930	Conv. Asoc. Juvenil “FASH ALL BALLUT” de Dos Torres. Proyecto “II Gran Juego de la Oca”	4.000,00
550 3341 48906	Convenio de Colaboración con la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba	15.000,00

- Incluir un suplemento de crédito para adecuar el crédito previsto a la finalidad de la obra “Fuente La Lancha. Mejora infraestructuras urbanas y equipamientos municipales”, destinada principalmente a actuar en el campo municipal de deportes.

Código	Denominación	Importe
310 3421 65001	PPOS Instalaciones Deportivas	196.147,00
	TOTAL	196.147,00

este suplemento de crédito se financia con bajas de crédito en la aplicación presupuestaria

Código	Denominación	Importe
310 1512 65011	PPOS Urbanismo Bienio 2012-2013	196.147,00
	TOTAL	196.147,00

- Además, se ha recibido escrito de la Directora del Centro de Discapacitados Psíquicos informando sobre la necesidad de suplementar diversas aplicaciones presupuestarias para mantener el normal funcionamiento del Centro

Código	Denominación	Importe
420 2314 22106	Material clínico C. Discapacitados Psíquicos	3.500,00
420 2314 22706	Servicios médicos especializados C. Discapacitados Psíquicos	18.000,00
420 2314 22699	Gastos diversos C. Discapacitados Psíquicos	4.500,00
	TOTAL	26.000,00

financiándose los suplementos de crédito del Centro de Discapacitados por importe de 26.000,00 € con cargo al remanente líquido de tesorería.

Por ello, se propone incorporar los citados cambios al expediente ya dictaminado por la Comisión de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, quedando la propuesta definitiva que se eleva al Pleno del siguiente tenor

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Tercer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....	31.334,53
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	21.185,53
Capítulo 7: Transferencias de Capital.....	10.149,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO.....	222.147,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	26.000,00
Capítulo 6: Inversiones Reales.....	196.147,00
<u>TOTAL EMPLEOS</u>	<u>253.481,53</u>

RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO.....	227.481,53
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	15.000,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	6.185,53
Capítulo 6: Inversiones Reales.....	196.147,00
Capítulo 7: transferencias de Capital.....	10.149,00
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.....	26.000,00
<u>TOTAL RECURSOS</u>	<u>253.481,53</u>

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que sí que es verdad que para el dictamen de la Comisión había un informe de intervención pero a raíz de la Enmienda no tienen conocimiento de que se haya emitido un nuevo informe, por lo cual considera que es más que razonable y, además, como siempre han actuado cuando no hay informe de Intervención es no votar a favor, ahora van a hacer lo mismo. Manifiesta que se trataba de una propuesta que, en principio, era aceptable pero que, cuando se trae la enmienda, se vuelve a reincidir en los convenios nominativos, algo que ya han criticado en reiteradas ocasiones por lo que no pueden estar de acuerdo con que se termine el mandato machacando permanentemente con algo que, desde la oposición se ha pedido reiteradamente que se eviten los convenios nominativos y por esas dos razones su Grupo se va a abstener en este punto.

Finalmente, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto a favor de los/as Diputados/as del Grupo PP-A, absteniéndose los/as de los Grupos IU-LV-CA y PSOE-A, acuerda prestar aprobación a la Enmienda transcrita con anterioridad y, por ende, adopta los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

8.- I EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2015.- Dada cuenta del expediente de referencia, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta del Diputado delegado de Hacienda, fechada el 8 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Existen un conjunto de obligaciones de gastos realizados en el ejercicio 2012, 2013 y 2014 que no han podido ser reconocidas en el presupuesto correspondiente, bien por carecer de crédito suficiente para atenderlas, bien por determinarse las mismas con posterioridad al cierre del ejercicio respectivo.

Esta relación que se acompaña desglosada por Servicios, importa un total de **29.612,69 €**, se corresponden con suministros, servicios prestados y convocatorias de subvenciones de esta Corporación pendientes de ejercicios anteriores, que pueden imputarse excepcionalmente al vigente Presupuesto del ejercicio 2.015, previo reconocimiento de las mismas por el Pleno de la Corporación.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, y de acuerdo con los informes del Servicio de Hacienda y de Intervención, esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación el I Expediente Extrajudicial de Créditos 2015 para el reconocimiento de las obligaciones de ejercicios anteriores que se relacionan en este expediente por el importe total indicado de **29.612,69 €.**”

Seguidamente y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Diputados/as de los Grupos IU-LV-CA y PP-A, absteniéndose los/as del Grupo PSOE-A, acuerda aprobar la anterior propuesta y, por ende, el I Expediente Extrajudicial de Créditos 2015 para el reconocimiento de las obligaciones de ejercicios anteriores que se relacionan en este expediente por el importe total indicado de 29.612,69 €.

9.- MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA AL OBJETO DE FINANCIAR LA OBRA DE CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURA, REFORMA Y ADAPTACIÓN PARCIAL DE EDIFICIO MUNICIPAL “PABELLÓN MULTIUSO EN EL PARQUE JOYERO CON DESTINO A CENTRO DE EXPOSICIONES, FERIAS Y CONVENCIONES DE CÓRDOBA”.- Dada cuenta del expediente epigrafiado, en el que aparece incorporado, entre otros documentos una Propuesta de la Vicepresidencia 1ª, fechada el día 11 del mes de mayo en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Visto el expediente relativo al Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba que se instruye para regular la concesión de una subvención directa para la construcción de un Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones en la Ciudad, se considera necesaria la introducción de determinadas rectificaciones en el texto que se pasan a reseñar, viniendo referidas fundamentalmente a una mayor corrección y congruencia en la redacción del clausulado, principalmente en lo relativo a la justificación; por lo anterior, se somete al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Aprobar las siguientes modificaciones al texto del Convenio que figura en el expediente, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial el pasado 23 de abril

de 2015 entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba que regula la concesión de una ayuda directa por parte de esta Diputación Provincial de al objeto de financiar la obra de consolidación de estructura, reforma y adaptación parcial de Edificio Municipal Pabellón Multiuso en el Parque Joyero con destino a Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba.

- Añadir al final de la cláusula 1.- Objeto del Convenio, lo siguiente: “en 2015”.
- Rectificar el título de la cláusula 3.- por el siguiente: “FINANCIACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA”.
- Suprimir el siguiente texto de la cláusula 5.-: “junto con un informe del órgano económico financiero interno de control que certifique, por su parte, la veracidad de dicha documentación relativa a los gastos efectuados, conforme se exige en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, según la redacción establecida en la Disposición final Décima Cuarta de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013, ello sin perjuicio de los controles financieros que puedan efectuarse a posteriori en virtud de la normativa vigente”.
- En la cláusula 6.-, donde dice: “Asimismo, deberá procederse al reintegro total de la subvención recibida...”, debe decir: “Asimismo, deberá procederse al reintegro (total o parcial) de la subvención recibida...”.
- En cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2.-, incluir el anexo referido a la programación prevista, de acuerdo al siguiente modelo:

CAPÍTULOS	2015									2016							
		mayo	junio	julio	agosto	sept.	oct.	nov.	dic.		enero	febr.	marzo	abril	mayo	junio	julio
1. CONTROL CALIDAD EJECUCIÓN DE PARTIDAS	7.465,44					1.866,36	1.866,36	1.866,36	1.866,36	13.064,56	1.866,37	1.866,37	1.866,37	1.866,37	1.866,36	1.866,36	1.866,36
2. CONTROL CALIDAD FUNCIONAMIENTO INST.	800,00							400,00	400,00	3.420,00	505,71	485,71	485,71	485,71	485,72	485,72	485,72
3. CONTROL CALIDAD DE ESTRUCTURA	13.300,00	2.216,67	2.216,67	2.216,67	2.216,67	2.216,66	2.216,66			0,00							
4. CONTROL DE CALIDAD POR OFICIOS	12.660,00	1.582,50	1.582,50	1.582,50	1.582,50	1.582,50	1.582,50	1.582,50	1.582,50	12.660,00	1.808,58	1.808,57	1.808,57	1.808,57	1.808,57	1.808,57	1.808,57
IMPORTES MENSUALES		3.799,17	3.799,17	3.799,17	3.799,17	5.665,52	5.665,52	3.848,86	3.848,86		4.180,66	4.160,65	4.160,65	4.160,65	4.160,65	4.160,65	4.160,65
IMPORTE ANUALIDAD 2015	34.225,44																
IMPORTE ANUALIDAD 2016										29.144,56							
21% IVA	7.187,34									6.120,36							
TOTAL ANUALIDAD 2015	41.412,78																
TOTAL ANUALIDAD 2016										35.264,92							

ANEXO III

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FINANCIADAS POR MINISTERIO DE

CAPÍTULOS	2015	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	oct.	nov.	dic.
DEMO LICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	276.630,58	138.315,29	138.315,29							
ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS	1.723,82		1.723,82							
CIMENTACIONES	146.635,15		73.317,58	73.317,58						
SANEAMIENTO	53.139,78			53.139,78						
ESTRUCTURAS	1.441.482,50			288.296,50	288.296,50	288.296,50	288.296,50	288.296,50		
CUBIERTAS	525.576,42						175.192,14	175.192,14	175.192,14	
GESTIÓN DE RESIDUOS	14.814,51	2.116,35	2.116,36	2.116,36	2.116,36	2.116,36	2.116,36	2.116,36		
CONTROL DE CALIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
SEGURIDAD Y SALUD	57.519,52	8.217,07	8.217,08	8.217,08	8.217,08	8.217,07	8.217,07	8.217,07		
IMPORTES MENSUALES		148.648,71	223.690,13	425.087,30	298.629,94	298.629,93	473.822,07	473.822,07	175.192,14	0,00
PEM ANUALIDAD 2015	2.517.522,28									
13% GASTOS GENERALES	327.277,90									
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	151.051,34									
TOTAL ANUALIDAD 2015	2.995.851,51									

En armonía con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as asistentes del Grupo PP-A que constituyen número superior a los votos negativos de los/as 7 presentes en el momento de la votación del Grupo PSOE-A y de los/as tres del Grupo IU-LV-CA, acuerda aprobar la propuesta transcrita con anterioridad y, por ende, las modificaciones introducidas en el texto del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba al objeto de financiar la obra de consolidación de estructura, reforma y adaptación parcial de Edificio Municipal Pabellón Multiuso en el Parque Joyero con destino a Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba, que en la misma se contienen.

10.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL EXCMA. AYUNTAMIENTO DE POSADAS SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA-CONSULTORÍA Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A TRAVÉS DE EMPROACSA.- Dada cuenta del expediente epigrafiado, en el consta Informe del Jefe de Área de Secretaría General y RR.HH. de EMPROACSA, fechado el 8 del mes de mayo en curso y en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a través de EMPROACSA, medio instrumental de la misma, actúa en colaboración con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba en todos los aspectos del uso urbano del agua, poniendo a su disposición un destacable y valioso soporte técnico, administrativo y jurídico, mediante el que aporta su conocimiento y capacidad tecnológica para poder dar soluciones a los municipios y sus habitantes a través de su marca Aguas de Córdoba.

SEGUNDO.- Ha sido demandada por el Excmo. Ayuntamiento de Posadas la asistencia técnica, consultoría y algunos de los servicios que en la gestión de los Servicios Supramunicipales se ofrecen por la Corporación Provincial a los municipios de la provincia de Córdoba, que permiten implementar mejoras técnicas que redunden en la calidad de sus servicios públicos, por lo que cabe establecerse la posibilidad de poner a disposición de los ciudadanos de Posadas el *knowhow* de EMPROACSA a fin de facilitar una cualificada prestación de los servicios relacionados con el ciclo hidráulico, auxiliando al mismo mediante la propuesta de las mejoras técnicas posibles que redunden positivamente en la prestación de los mismos para adopción de medidas que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento. Con EMPROACSA se aporta como valor añadido el conocimiento que incorpora de la realidad de los Servicios Supramunicipales relacionados con el ciclo hidráulico gestionados por ella en la provincia, que permite acometer apropiadamente su propia gestión, acomodándola a lo realmente demandado por el Ayuntamiento de Posadas a través de su sociedad mercantil Aguas de Posadas, S.L. .

TERCERO.- Que las actuaciones que se contemplan en el Convenio a suscribir, cuyo texto se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación son:

-Asistencia técnica sobre gestiones ante la autoridad sanitaria, control de vertidos en cauces, gestiones y recursos ante el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). (20 horas/año).

- Prestación de Servicios técnicos especializados (50 horas/año):

- Servicio de detección de fugas en redes de distribución.
- Servicios de limpieza de colectores e imbornales con equipo mixto de alcantarillado
- Servicio de Inspección interior de colectores con cámara de TV.

- Asistencia técnica de ingeniería (máximo 50 horas/año de técnico) para la elaboración de informes técnicos, estudios previos, planimetría, presupuestos, redacción de proyectos, exploración y elaboración de estudios geológicos, geofísicos y geohidrológicos.

- Asesoramiento jurídico y asistencia letrada en materias de responsabilidad patrimonial, relaciones laborales y demás asuntos derivados de la gestión del ciclo integral del agua. (20 horas/año).

- Asistencia para el diseño del Plan de Formación Profesional de la entidad gestora y/o adhesión al de EMPROACSA, incluyendo la gestión de la formación, teniendo en cuenta los sistemas de bonificación aplicables y gratuidad, en su caso, en los cursos y jornadas de Formación Profesional de EMPROACSA.

- Acceso a las divulgaciones informativas de la Excma. Diputación Provincial en materia de aguas.

- Acciones formativas y campañas de sensibilización ambiental en consumo responsable.

- Realización de talleres informativos sobre el uso racional y sostenible del agua destinados a escolares, asociaciones y otros colectivos (1 por año), en los que se ponga de manifiesto la colaboración y coordinación conjunta de la Diputación Provincial y Aguas de Posadas, S.A.

-Elaboración de dípticos informativos, carteles y publicidad relacionada con el ciclo integral del agua. (10 horas/año).

Visto lo anterior, caben formularse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Que la actuación de colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, encauzada instrumentalmente por medio de EMPROACSA, con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba en todos los aspectos del uso urbano del agua, viene establecida en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este ámbito la Diputación de Córdoba, en cuanto fin propio y específico, debe asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentran los relativo al ciclo hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- Que el artículo 30.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pone de manifiesto que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, debiendo alcanzar la cooperación, en todo caso, los relacionados como propios en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que enumera entre los servicios obligatorios para todos los Municipios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, entre otros.

TERCERO.- Que el artículo 31.1 de la ley 5/2010, de junio, de Autonomía local de Andalucía regula en calidad de servicios públicos esenciales para la comunidad, y por tanto, con carácter de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, aquellos competencias municipales reguladas en el artículo 92.2.d de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, entre las que se incluye el "...abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales..."

CUARTO.- Que el Pleno de la Diputación, en cuanto órgano de gobierno y administración autónomo de la provincia, conforme al artículo 31.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá aprobar el Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2 de este mismo texto legal, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría de miembros de la Corporación.

QUINTO.- Que la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico, actuando preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, en cuanto sociedad mercantil de carácter público, en los términos legales previstos en los artículos 41, 67.3 y 89 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones locales, aprobado por Real Decreto de 17 de junio de 1955, así como el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por tanto, el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, se encuentra dentro del ámbito del objeto estatutario de EMPROACSA.

SEXTO.- Que, según lo dispuesto en la Cláusula Tercera, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y del artículo 4 del Reglamento Provincial de 19 de julio de 2012, publicado en el B.O.P. de 27 de septiembre de 2012, para dar cumplimiento al presente convenio de asistencia técnica, el Excmo. Ayuntamiento de Posadas aportará la cantidad de 12.500 €(DOCE MIL QUINIENTOS EUROS)- I.V.A. incluido – a razón de 3.125 € (TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS)/trimestre.

CONCLUSIÓN.- El convenio es acorde con la legislación local vigente citada, pudiendo asumirse desde EMPROACSA, como entidad instrumental de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, los compromisos derivados del desarrollo y ejecución del objeto del citado Convenio, que aparecen fundamentalmente desarrollados en la Cláusula Segunda.

En base con cuanto antecede y a la vista del dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Excmo. Diputación provincial de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Posadas sobre asistencia técnica– consultoría y servicios cuyo texto que se inserta como anexo a los presentes acuerdos.

Segundo: Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación provincial de Córdoba para su firma, así como cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

Anexo que se cita

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA – CONSULTORÍA Y SERVICIOS -

En Córdoba a de _____ de 2015.

REUNIDOS

De una parte Dña. María Luisa Ceballos Casas, Presidenta de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, en representación de dicha Corporación y autorizada para este acto mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día de de 2015.

De otra parte D. José María Estepa Ponferrada, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, en nombre y representación de dicha Corporación Local, autorizado para este acto mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha

EXPONEN

I. Que la Diputación Provincial de Córdoba tiene atribuidas legalmente, en virtud de lo dispuesto en artículo 36.1 b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a

los municipios; igualmente se da soporte a los ayuntamientos en la realización de actividades de gestión estableciéndose por el artículo 11.1 a) de Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

II. La Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, medio instrumental de la misma, actúa en colaboración con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba en todos los aspectos del uso urbano del agua, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dispone para ello de un destacable y valioso soporte técnico, administrativo y jurídico, aportando su conocimiento y capacidad tecnológica para poder dar soluciones a los municipios y sus habitantes a través de su marca Aguas de Córdoba.

III. EMPROACSA aporta como valor añadido el conocimiento que incorpora de la realidad de los Servicios Supramunicipales relacionados con el ciclo integral del agua gestionados en la provincia, que permite acometer apropiadamente la gestión, acomodándola a las demandas de los municipios.

IV. El Excmo. Ayuntamiento de Posadas está interesado, a fin de mejorar la cualificada y eficaz gestión del servicio, de conformidad con sus necesidades e intereses, en contar con la colaboración de la Excm. Diputación Provincial, a través de sus entes instrumentales, para implementar mejoras técnicas que redunden en la calidad de los servicios públicos básicos, incrementando la rentabilidad y mejorando el funcionamiento.

En virtud de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Posadas y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en aras a mantener y consolidar las relaciones que deben presidir los actos conjuntos de ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del presente convenio viene constituido por la prestación de la asistencia técnica de forma concertada a través de la realización de actuaciones comprendidas en la cláusula segunda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Segunda.- Actuaciones.- El compromiso asumido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, desarrollado directamente o a través de su sociedad instrumental EMPROACSA, alcanza, a instancia de parte, las siguientes actuaciones:

- Asistencia técnica sobre gestiones ante la autoridad sanitaria, control de vertidos en cauces, gestiones y recursos ante el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). (20 horas/año).
- Prestación de Servicios técnicos especializados (50 horas/año):
 - Servicio de detección de fugas en redes de distribución.
 - Servicios de limpieza de colectores e imbornales con equipo mixto de alcantarillado
 - Servicio de Inspección interior de colectores con cámara de TV.
- Asistencia técnica de ingeniería (50 horas/año de técnico) para la elaboración de informes técnicos, estudios previos, planimetría, presupuestos, redacción de

proyectos, exploración y elaboración de estudios geológicos, geofísicos y geohidrológicos.

- Asesoramiento jurídico y asistencia letrada en materias de responsabilidad patrimonial, relaciones laborales y demás asuntos derivados de la gestión del ciclo integral del agua. (20 horas/año).
- Asistencia para el diseño del Plan de Formación Profesional de la entidad gestora y/o adhesión al de EMPROACSA, incluyendo la gestión de la formación, teniendo en cuenta los sistemas de bonificación aplicables y gratuidad, en su caso, en los cursos y jornadas de Formación Profesional de EMPROACSA.
- Acceso a las divulgaciones informativas de la Excm. Diputación Provincial en materia de aguas.
- Acciones formativas y campañas de sensibilización ambiental en consumo responsable.
- Realización de talleres informativos sobre el uso racional y sostenible del agua destinados a escolares, asociaciones y otros colectivos (1 por año), en los que se ponga de manifiesto la colaboración y coordinación conjunta de la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Posadas.
- Elaboración de dípticos informativos, carteles y publicidad relacionada con el ciclo integral del agua. (10 horas/año).

Tercera.- Financiación.- De conformidad con lo anterior así como del artículo 12.2. de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y del artículo 4 del Reglamento Provincial de 19 de julio de 2012, publicado en el B.O.P. de 27 de septiembre de 2012, y para dar cumplimiento al presente convenio de asistencia técnica, el Excmo. Ayuntamiento aportará la cantidad de 12.500 € - I.V.A. incluido – a razón de 3.125 €/trimestre.

Cuarta.- Ampliación.- Este convenio podrá ser objeto de ampliación en todo aquello no recogido en las cláusulas que lo desarrollan, a propuesta y de conformidad de las partes, en aras a potenciar y favorecer el óptimo funcionamiento y prestación del servicio objeto del presente.

Quinta.- Vigencia y Causas de Resolución.- El presente convenio entrará en vigor, previa ratificación de los órganos decisorios de ambas Entidades, en el momento de su firma y su vigencia será indefinida, salvo renuncia de cualquiera de las partes, previo aviso de tres meses, prorrateándose en ese caso la financiación prevista en la cláusula anterior.

Serán causas de resolución, además de las generales de las obligaciones y contratos y las previstas en el párrafo anterior, el incumplimiento grave por cualquiera de las partes de los compromisos y obligaciones recíprocos, la falta de colaboración y asistencia respectiva por parte del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial en orden a la prestación de la asistencia y el incumplimiento de las obligaciones de financiación a que se refiere la cláusula tercera.

Sexta.- Normativa.- En lo no previsto en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones que sobre asistencia técnica provincial se contienen en Legislación básica de régimen local, así como en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO FESTIVAL INTERNACIONAL DE BANDAS SONORAS “CÓRDOBA ES DE CINE”.- Dada cuenta del expediente de referencia, en el que consta, entre otros documentos, Informe del

Jefe del Departamento de Cultura, fechado el día 12 del mes de mayo en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte de la Delegación de Cultura se propone la celebración del Festival Internacional de Música de cine “Provincia de Córdoba”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

A estos hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP y PAC)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, Ley de Marcas
- RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- RD 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público, y otras medidas de reforma administrativa.

FONDO DEL ASUNTO

Primero.- Se pretende la puesta en marcha del festival Internacional de Música de Cine “provincia de Córdoba”, consistente en la celebración de tres conciertos en el gran Teatro de Córdoba, a cargo de la Orquesta de Córdoba, (2) y otra orquesta de relevante calidad artística, dirigidas por directores y compositores, tanto nacionales como de otros países, de destacada trayectoria profesional y éxitos en bandas sonoras de películas. Uno de ellos deberá ser realizado por un compositor galardonado con un Oscar de Hollywood a la mejor Banda Sonora. Además, se impartirán otros 12 conciertos en diferentes localidades de la provincia, a cargo de la Joven Orquesta de Córdoba u otras.

Asimismo, los directores-compositores que participen en la dirección de los conciertos del Gran Teatro de Córdoba, impartirán tres clases magistrales para los alumnos que se inscriban en las mismas.

En el marco del festival, se entregará el Premio “Diputación de Córdoba”, concedido por un jurado especializado, que determinará la producción cinematográfica que será merecedora del premio.

Segundo.- El desarrollo de este Festival será objeto de contratación administrativa, por lo que se estará a lo que establece la vigente Ley de Contratos del sector Público. Abarcará la producción y dirección artística, el pago de los viajes de los invitados de renombre y premiados que se propongan, la comunicación y marketing del mismo, y otras contrataciones menores que sean imprescindibles para que pueda celebrarse. Por lo tanto, la programación definitiva se conocerá una vez se haya procedido a la contratación de la producción y dirección artística y técnica; y conocida la propuesta que se considere más ventajosa.

Tercero: Para los conciertos que se impartirán en el Gran teatro de Córdoba, se establece un precio a las entradas, cuya venta se realizará exclusivamente por el Gran Teatro de Córdoba, siendo la recaudación un ingreso para la hacienda de esta

Diputación Provincial.

Cuarto: Las fechas en las que se tiene intención de celebrar este festival son las comprendidas entre los días 20 al 26 de julio del 2015.

Quinto.- El presupuesto para la realización de la totalidad de las actividades de este Festival es de 227.000 €, para el cual existe documento de retención de Crédito con número de registro 2015/026364. Se propone una pequeña modificación en el desglose que aparece en la Orden de Inicio, reduciendo las cantidades correspondientes a producción y dirección, viajes y comunicación, por considerarse más adecuada la nueva distribución.

FUNDAMENTOS

1.- La Diputación es competente para llevar a cabo este evento, entendido como la creación de un servicio público de carácter cultural, discontinuo en el tiempo, según dispone el artículo 30 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

2.- Dado que este evento conlleva la fijación de precio público por la venta de entradas, corresponde al Pleno de la Diputación su aprobación, según se establece en el artículo 41 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, ya que la ordenanza reguladora de precios públicos de la Diputación delega en la Junta de Gobierno la fijación de los de las publicaciones, pero no de los demás. Para ello, se propone un precio de 15 € para el concierto principal (el impartido por el compositor ganador del Oscar), y de 10 € para los otros dos, que no cubren los costes de los mismos, y que están en consonancia con los precios que establece el Gran Teatro de Córdoba para conciertos de esta naturaleza.

3.- Respecto al nombre propuesto para el Festival, se pretende que sea continuación de las ediciones celebradas en anualidades anteriores. No obstante, se ha constatado que la denominación “Festival Internacional de Música de Cine Provincia de Córdoba”, junto con el logotipo que se ha utilizado en ocasiones anteriores, se encuentra registrado en la Oficina española de Patentes y Marcas, como marca concedida a favor de la asociación BSO Spirit, y de David Doncel Barthe. Por lo tanto, deberá procederse al cambio de nombre del evento, sin perjuicio de las acciones legales que la Diputación deba realizar para recuperar la titularidad de esta denominación, pues de lo contrario se incurriría en responsabilidad por delito contra la propiedad industrial, pudiendo por ello causar un quebranto a la Diputación Provincial en concepto de daños y perjuicios ante los titulares de la marca. El extracto de la Oficina española de Patentes y Marcas lo transcribo como anexo a este informe.

4.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación del proyecto objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

También se da cuenta de una Enmienda de Adición presentada con posterioridad a la emisión del dictamen por la Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Cultura, que presenta el siguiente tenor:

“Enmienda, al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, RR.HH, economía y turismo, que presenta el diputado-delegado de cultura

Asunto: Festival Internacional de bandas sonoras “Córdoba es de cine”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, economía y turismo; y considerando la naturaleza del acuerdo a adoptar, al tratarse de un precio público cuyo destinatario es una pluralidad indeterminada de personas, se propone la inclusión del siguiente punto.

3.- Aprobar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este acuerdo.”

De conformidad con cuanto antecede el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar aprobación a la Propuesta inicial junto con la Enmienda que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por ende, adopta los siguientes acuerdos.

Primero: Aprobar el proyecto, cuya denominación será “Festival Internacional de Bandas Sonoras “Córdoba es de Cine”, que tendrá lugar durante los días 20 al 26 de julio del 2015, con el siguiente desglose presupuestario:

Producción y dirección técnica	90.000 €
Viajes	45.000 €
Comunicación y Marketing	45.000 €
Honorarios Jurado	12.000 €
Conciertos Provincia	30.000 €
Varios e imprevistos	5.000 €
TOTAL	227.000 €

Segundo: Aprobar la fijación de los precios públicos para los tres conciertos a celebrar en el Gran Teatro de Córdoba, que será de 15 € para el concierto principal, impartido por la Orquesta de Córdoba y dirigido por un director-compositor ganador de un Oscar; y de 10 € para los dos conciertos dirigidos por sendos compositores europeo y español de relevancia en la composición de bandas sonoras de cine.

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo anterior, al tratarse de un precio público cuyo destinatario es una pluralidad indeterminada de personas.

12. I EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2015.- De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de los corrientes y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito del Presupuesto del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2015, para dar cobertura a la transferencia de Remanente de Tesorería a la Diputación provincial, que presenta el siguiente desglose:

SUPLEMENTO DE CREDITO

EMPLEOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
9320.400.00	Transferencia a la Admón. Gral. de la Entidad Local	309.450,23€

TOTAL EMPLEOS: Trescientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta euros, con veintitrés céntimos de euro.

RECURSOS

Remanente de Tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales	309.450,23 €

TOTAL RECURSOS: Trescientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta euros, con veintitrés céntimos de euro.

Segundo: Que este expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art. 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

13.- INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO 2014/6639, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014.- Conocido el expediente epigrafiado, en el que consta Propuesta del Diputado delegado de Hacienda, fechada el día 13 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL DIPUTADO DELEGADO DE HACIENDA

Con fecha 2 de abril de 2014, desde el Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, se remite al Servicio de Hacienda, Decreto de imposición de costas a D^a. AAAA y a D. AAAA, derivado del procedimiento ordinario 459/2009 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Córdoba, contra el Ayuntamiento de Rute, y en el que había actuado como representante del citado Ayuntamiento un letrado de esta Diputación Provincial, todo ello para que, según lo previsto en el artículo 139.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procediera a la gestión del cobro del importe de las costas, en concepto de honorarios del citado letrado, que ascendían a 4.218,50 €.

Con fecha 9 de diciembre de 2014 se dicta la oportuna resolución, insertada en el libro de resoluciones con el número 2014/6639, exigiendo el ingreso en periodo voluntario de la cantidad referida, notificándose debidamente a los interesados y contra la que interponen recurso de reposición solicitando la nulidad del requerimiento de pago o, en caso contrario, la concesión de un fraccionamiento.

El pasado 31 de marzo, se notifica la resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado, así como las condiciones y documentos a aportar para hacer efectivo el fraccionamiento solicitado.

Contra la citada notificación, por parte de D^a. AAAA y con fecha 14 de abril de 2015, se presenta escrito solicitando Revisión de Oficio del Decreto número 2014/6639 por el que se exige el pago de las costas judiciales.

En referencia a esta solicitud y a petición del Servicio de Hacienda, se emite informe por parte de la Técnica de Administración General dependiente del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PRIMERO. *La revisión de oficio de los actos en vía administrativa aparece regulada en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el siguiente contenido:*

“1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

SEGUNDO. *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.g), reconoce con carácter general a las provincias, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias.*

Por su parte, el artículo 53 de la misma Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, “las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común”; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los artículos 102 a 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 33 y 34 de dicha Ley 7/1985, parece que cabe entender que sí para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (artículo 33.2. j), correspondiendo la iniciativa a la Presidenta de la Diputación (artículo 34.1.j), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable; y más cuando el artículo 33.2.i de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local indica que corresponde al Pleno de la Diputación “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales”.

TERCERO. Presentado escrito por Dña. Ana Gutiérrez Gutiérrez, en el que solicita revisión de oficio del Decreto 2014/6639, de 9 de diciembre de 2014, dictado por el Sr. Diputado Delegado de Hacienda y Vicepresidente 1º de la Diputación de Córdoba, es el Pleno el órgano competente de la Diputación Provincial para su revisión o inadmisión, tal y como regula el artículo 102.3 de la Ley 30/1992.

CUARTO. En cuanto al fondo de la solicitud presentada, indicar que:

1. Según Decreto de Delegación de competencias de la Presidenta de la Diputación Provincial se resuelve “Delegar los actos de gestión del presupuesto de ingresos en D. Salvador Fuentes Lopera, Delegado de Hacienda, relativos a la gestión tributaria y de cualquier otro tipo de ingreso público, así como la resolución de expedientes de todo tipo en materia de gestión de ingresos. Todo ello en los términos regulados en la Base 32 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial”.

2. Reiterar íntegramente el contenido del informe de 17 de febrero de 2014, elaborado por la Técnica que suscribe y que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: Que el requerimiento de pago efectuado por el Sr. Delegado de Hacienda de la Excma. Diputación de Córdoba no constituye el ejercicio de ninguna acción judicial, tal y como afirman erróneamente los recurrentes en sus alegaciones. El procedimiento judicial finalizó con su correspondiente sentencia, dictándose a continuación por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 Decreto de 19 de marzo de 2014, en el que se aprueba definitivamente la tasación de costas. Por tanto, el requerimiento de pago que se formula a los recurrentes tiene su origen en el Decreto citado y en la Diligencia de Ordenación de 9 de abril de 2014, que declara la firmeza de la tasación de costas.

SEGUNDO: Que en cuanto a que las costas son debidas a la parte procesal, hay que recordar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 36.1.b): “Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención”; y por su parte, el artículo 12.1.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece: “La provincia prestará la siguiente asistencia técnica: (...) f) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional”. El apartado 2 del mismo artículo 12 regula el procedimiento para realizar esta prestación: “Por norma provincial se determinarán los requisitos de asistencia y las formas de financiación, que en cada caso correspondan, de acuerdo, al menos, con los criterios de atención preferente a los municipios de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, así como la urgencia de la asistencia requerida”.

En virtud de esta normativa, por acuerdo plenario de 19 de julio de 2012, la Diputación de Córdoba aprobó el Reglamento del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, publicado en el BOP número 186, de 27 de septiembre de 2012. Dicho Reglamento goza de la cualidad de una Disposición de Carácter General, aprobada por los órganos que tienen la competencia para ello y publicada, conforme se ha señalado anteriormente, sin que la misma haya sido objeto de ninguna impugnación administrativa o judicial.

El artículo 7.2 del Reglamento dispone que “La solicitud de asistencia implicará la aceptación de las condiciones y normas de prestación de la misma, reguladas en el presente Reglamento”.

El artículo 15 del mismo texto contiene la siguiente regulación en cuanto a las posibles costas judiciales: “Cuando como consecuencia de los pleitos, recursos o querellas que entable el Excmo. Ayuntamiento o se formulen contra el mismo, la parte contraria fuese condenada al pago de las costas causadas, el Letrado encargado de la dirección del asunto deberá solicitar del Juzgado la correspondiente tasación para su ingreso en las arcas de la corporación provincial, debiendo ajustar la Minuta en atención a la dificultad, tiempo y relevancia del asunto y, en todo caso conforme a las Normas aprobadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. La entidad de cuya defensa se trate, responderá del pago de las costas en los casos en que así fuese condenado, según la normativa aplicable en cada caso”.

Cuando el Ayuntamiento de Rute solicitó la asistencia jurídica a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Córdoba aceptó expresamente el citado Reglamento, siendo la Corporación la acreedora de las costas debidas.

TERCERO: *Las costas no son un tributo, son un ingreso público de naturaleza no tributaria, que genera un crédito a favor de la Administración. Para el cobro del citado crédito establece el artículo 139.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que “Para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario”. Por lo tanto le es plenamente aplicable la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.*

CUARTO: *Para finalizar, señalar que reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por todas Sentencias de 8 de julio de 2004 y 17 de octubre de 2007, ha señalado que “un elemental principio de seguridad jurídica impide la posibilidad de debatir indefinidamente las discrepancias que puedan suscitarse entre los sujetos de la relación jurídica (...). Iniciada la actividad de ejecución en virtud de título adecuado (Diligencia de ordenación de 9 de abril que declara la firmeza de la tasación de costas) no puede trasladarse a dicha fase las cuestiones que debieron solventarse en la fase declarativa, por lo que el administrado no puede oponer frente a la providencia de apremio motivos de nulidad afectantes a la propia liquidación practicada, sino sólo los referentes al cumplimiento de las garantías inherentes al propio proceso de ejecución y, en definitiva, los motivos tasados de oposición”. (artículo 167 LGT)”*

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo expuesto, se propone **acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio del Decreto 2014/6639, dictado por el Sr. Diputado Delegado de Hacienda y Vicepresidente 1º de la Diputación de Córdoba, con fecha 9 de diciembre de 2014”.**

En base a todo lo anterior, se somete a consideración del Pleno previa emisión del correspondiente dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, la aprobación de los puntos que se exponen a continuación:

PRIMERO: La inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio del Decreto 2014/6639, dictado con fecha 9 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el Informe emitido por el Servicio Jurídico-Contencioso dependiente de la Diputación de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación a los interesados.”

De conformidad con cuanto antecede y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en aquella se someten a su consideración

14.- MODIFICACIÓN PUNTUAL AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES 2012-2015. REAJUSTE APORTACIÓN MUNICIPAL AL PROYECTO DE FUENTE LA LANCHAMEJORA INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.- Conocido el expediente de referencia en el que consta, entre otros documentos, informe del Responsable de Planificación e Inversiones del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, que cuenta con el conforme del Jefe de dicho Servicio, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, aprobó definitivamente el Plan Plurianual de Inversiones Locales (Planes Provinciales) para el cuatrienio 2012-2015, en el que se incluía para el municipio de Fuente la Lancha, la actuación “Terminación Residencia de Mayores”.

SEGUNDO.- Redactado y supervisado el citado proyecto, y estando en tramitación el expediente de contratación, el Ayuntamiento de Fuente la Lancha, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2014, solicitó a la Diputación Provincial el Cambio de obra incluida en el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2012-2015, sustituyendo la obra aprobada “Terminación Residencia de Mayores”, con un presupuesto de 196.147,00 €, por las de “Mejora de Infraestructuras urbanas y Equipamientos Municipales”, con el mismo presupuesto que la anterior.

TERCERO.- La modificación fue aprobada mediante acuerdo plenario de la Diputación de fecha 20 de marzo de 2014, con un presupuesto total de 196.147,00 €, y con una aportación municipal de 15.691,76 €, equivalente al 8%, de acuerdo con los porcentajes aprobados en los Criterios y Directrices para la elaboración de los Planes Provinciales, aprobados por acuerdo plenario de 20 de octubre de 2011.

CUARTO.- En febrero de 2015, el Técnico Municipal D. AAAAA, remite el proyecto de obra a la Diputación Provincial para que sea examinado, se compruebe la documentación y se emita informe de supervisión.

Una vez supervisado el proyecto de obra por los Servicios Técnicos de Diputación, se comprueba que se actúa mayoritariamente en el Campo Municipal de Deportes, y de forma residual en las demás actuaciones, por lo que de conformidad con los citados Criterios y Directrices aprobados, el porcentaje que realmente le corresponde es el 15%.

QUINTO:- Con fecha registro general de salida de 27 de febrero de 2015, se solicita al Ayuntamiento de Fuente la Lancha, la aprobación de la nueva aportación, así como la conformidad al proyecto técnico supervisado.

SEXTO.- Con fecha de registro general de entrada de 24 de abril de 2015, el citado Ayuntamiento remite acuerdo plenario, por el que prestan conformidad al proyecto, y se comprometen a consignar en el presupuesto municipal la nueva aportación de 29.422,05 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente los Planes, cualquier modificación de los mismos requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En armonía con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el porcentaje de aportación municipal de la actuación del municipio de Fuente La Lancha, denominada Mejora Infraestructuras Urbanas y Equipamientos Municipales incluida en el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2012-2015, con un presupuesto de 196.147,00 €, ya que una una vez supervisado el proyecto de obra, se comprueba que se actúa mayoritariamente en el Campo Municipal de Deportes, en un porcentaje del 75% y de forma residual en las demás actuaciones, por lo que de conformidad con los citados Criterios y Directrices aprobados, el porcentaje que realmente le corresponde es el 15%, quedando la financiación de la siguiente forma:

DIPUTACION	AYUNTAMIENTO
166.724,95	29.422,05

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días hábiles.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Fuente la Lancha, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial y a los Servicios de Hacienda e Intervención.

15.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL DE ACUERDO DE PLENO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015 POR EL QUE SE ACUERDA LA TRANSMISIÓN DE

LA TITULARIDAD DEL TRAMO DE LA VÍA PROVINCIAL CO-4203 AL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA POR MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA MEDIANTE CONVENIO ADMINISTRATIVO.- Se da cuenta del expediente de referencia en el que consta informe de la Jefa de Sección de Administración de Red Viaria del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, que cuenta con el conforme del Jefe del Servicio, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 19 de marzo de 2015 se acordó la transmisión de la titularidad de la vía provincial CO-4203 al Ayuntamiento de Espejo por la Diputación Provincial de Córdoba por mutación demanial subjetiva mediante Convenio Administrativo.

SEGUNDO.- En el informe propuesta al Pleno, se ha detectado un error material en la denominación de la Carretera objeto de transmisión en un punto del Acuerdo y en una de las Cláusulas del Convenio, por lo que el acuerdo del Pleno ha de ser rectificado.

NORMATIVA APLICABLE

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

SEGUNDO.- En este caso, la rectificación del acuerdo del Pleno de la Corporación de 22 de septiembre de 2011 sería la siguiente:

-Donde dice:

"QUINTO.- Suprimir la CO-4207 ..."

y en el Texto del Convenio, en la Cláusula Tercera "3. Suprimir la CO-4207 "De Espejo a Montalbán"

-Debe decir:

"QUINTO.- Suprimir la CO-4203 ..."

"3. Suprimir la CO-4203 "Acceso al Silo de Espejo desde N-432"

De acuerdo con el anterior informe y en base a lo que en el mismo se propone, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda corregir el error material detectado en el acuerdo de Pleno de fecha 19 de marzo de 2015 en el sentido que se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad.

16.- ADHESIÓN A LA RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Seguidamente, al darse cuenta del expediente epigrafiado hace uso de la palabra el Sr. Diputado Delegado de Comunicación y Nuevas Tecnologías, D. Fernando Priego Chacón, manifestando que se trata de adherirse a esta Red que, a propuesta de la Federación Española de municipios y provincias, también se va a invitar al resto de Corporaciones locales y los objetivos ya son conocidos por todos pues son promover las políticas de transparencia, la colaboración ciudadana, facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos de acceso a la información y reforzar la confianza de los ciudadanos en los gobiernos locales, en definitiva cree que es algo con lo que todos están de acuerdo y cree que es bueno para la Institución

D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que su Grupo va a votar a favor de este expediente ya que les parece interesante y quizás lo que hay que lamentar y así lo hacen desde su Grupo es que se van a adherir a algo que no se ha practicado en esta Institución ya que la participación ciudadana ha brillado por su ausencia desde que este gobierno tomó posesión en esta Institución, no obstante espera que en el futuro y con este acuerdo, esa participación sea una realidad.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Unidad de Modernización y Administración Electrónica, en el que consta propuesta del Sr. Diputado Delegado, así como informes de la Jefe de dicha Unidad y del Sr. Secretario General, vertiéndose en este último las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES

Constan en el expediente, entre otros documentos, Propuesta de acuerdo de Adhesión a la Red de Entidades Locales para la Transparencia y Participación Ciudadana, así como las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red citada.

Asimismo, obra Informe Técnico emitido por la Jefa de Departamento de Modernización y Administración Electrónica de la Diputación provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución española, artículos 9 y 105.
 - Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 10.
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
 - Ley 1/ 2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- a) **Objeto de la Propuesta:** Manifestar la voluntad de esta Diputación provincial de Córdoba de adhesión a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias, como Socio Titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la misma y cumplir sus fines estatutarios.
- b) **Objetivos de la Red:** Tal como se hace constar en Informe Técnico suscrito por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica, de fecha 5 de mayo en curso, los fines de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA consisten sucintamente en:

1. Promover el avance de la transparencia, participación y colaboración ciudadana efectivas que favorezcan marcos estables de convivencia y desarrollo económico y social.
2. Facilitar el acceso ciudadano a la información y la participación en el ámbito local.
3. Reforzar la confianza ciudadana en los gobiernos locales.

c) Fundamentación: De conformidad con lo expuesto en Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el punto IV de la Exposición de Motivos: “El derecho a la información cuenta con antecedentes en el Derecho comparado. Desde la Ley de Suecia de 1766, pasando por el artículo 14 de la Declaración de Derechos Humanos y Civiles de Francia de 1789, la Resolución de la Asamblea General de la ONU, núm. 59, de 1946; la Ley de Libertad de Información de 1966 de los Estados Unidos; la Recomendación del Consejo de Europa de 1981 sobre el Acceso a la Información en manos de las Autoridades Públicas, y, finalmente, el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos de 18 de junio de 2009.

En nuestro país, tanto la Constitución española como el Estatuto de Autonomía para Andalucía cuentan con diferentes preceptos que fundamentan la regulación de la transparencia.

En desarrollo de la Constitución española, se pretende ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, así como reconocer y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, con el fin de facilitar, en cumplimiento del artículo 9.2 de la Constitución española, la participación de todos los ciudadanos en la vida política; garantizar, de conformidad con el artículo 9.3 de la Constitución española, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; y por último, garantizar, conforme al artículo 20.1.d) de la Constitución española, el derecho a recibir libremente información veraz de los poderes públicos y, conforme al artículo 105.b) de la Constitución española, el acceso de los ciudadanos a la información pública.

Igualmente, el fomento de la transparencia encuentra fundamento en diversos preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Pretende fomentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1, la calidad de la democracia facilitando la participación de todas las personas andaluzas en la vida política; conseguir, como objetivo básico, en defensa del interés general, la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en el ámbito político, en aras de una democracia social avanzada y participativa, como dispone el artículo 10.3.19.º; promover, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena; constituir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1.e), cauce de ejercicio del derecho de participación política, y, en particular, del derecho a participar activamente en la vida pública andaluza estableciendo mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

Mención especial merece la relación de la transparencia con el derecho a una buena administración reconocido en el artículo 31, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera

que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca; desarrollar, de conformidad con el artículo 34, el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca; desarrollar los instrumentos adecuados para concretar, de acuerdo con el artículo 133, y como principio de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía, la obligación de servir con objetividad al interés general y actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de racionalidad organizativa, simplificación de procedimientos, imparcialidad, transparencia, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico, y por último, desarrollar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, y como manifestación de la participación ciudadana, el derecho de acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.

La legislación autonómica andaluza cuenta con antecedentes que regulan diversos aspectos de la transparencia. Especial mención merece la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3 configura la transparencia como un principio general de organización y funcionamiento, y en el capítulo I del título IV regula los derechos de la ciudadanía ante la actuación administrativa.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura la transparencia, en su artículo 27, como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que, en su artículo 54, ya contiene obligaciones específicas de publicidad activa.”

d) Adhesión a la Red de Entidades Locales para la Transparencia y Participación

Ciudadana: En cuanto al concepto de Red, un análisis detallado del nuevo concepto de trabajo en Red ya lo encontramos en el Libro Blanco para la Reforma del Gobierno Local aprobado en 2005 y en el que se señala que las Diputaciones tienen en el trabajo en Red su metodología principal siendo uno de los objetivos de las Corporaciones provinciales, en su misión de cooperación, la constitución de Redes intermunicipales de gestión y prestación de servicios locales.

Las características del trabajo en Red son: concertación como base para la configuración de las redes entre los Ayuntamientos y la Diputación; intercambio de experiencias y conocimientos que ayudan al establecimiento de vínculos entre los miembros; optimización de recursos al aplicar economías de escala; capacidad de respuesta más rápida y flexibilidad ya que cada red puede tener objetivos y miembros diferentes.

En la línea indicada la FEMP ha venido indicando igualmente que la cooperación y el trabajo en Red seguirá siendo una realidad prioritaria. La red municipal en definitiva es una agrupación voluntaria de municipios y otras entidades que tiene por objeto fundamental el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos y actuaciones en un determinado ámbito de actividad con el objeto de aunar esfuerzos y conocimientos.

En virtud de todo lo anterior procedería, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, acuerdo del Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba, adoptado por la mayoría absoluta de su número legal de miembros, conforme a lo establecido en artículo 47 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local, al tratarse de la aprobación de un instrumento local o asociativo.

Finamente, en armonía con cuanto antecede y de conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as asistentes del Grupo PP-A, de los/as 7 presentes en el momento de la votación del Grupo PSO-A y de los 3 del Grupo IU-LV-CA, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la adhesión a la “Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana” de la Federación Española de Municipios y Provincias, como Socio Titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la misma y cumplir sus fines estatutarios, que se insertan como anexo:

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Junta de Gobierno 24-02-2015

TÍTULO PRELIMINAR-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, se constituye de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 2

Su actividad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP, su Reglamento de Régimen Interior, así como por las presentes normas.

Artículo 3

La RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA tiene su domicilio social en la sede de la FEMP, Calle Nuncio nº 8 de Madrid, con independencia de que acuerde establecer sus oficinas administrativas, o celebrar sus reuniones, en cualquiera de los municipios asociados.

Artículo 4

El ámbito de actuación de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA es el territorio nacional y su duración se establece por tiempo indefinido.

TÍTULO I. OBJETIVOS

Artículo 5.

La RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA tiene como objetivos:

1.-Promover las políticas de transparencia, participación y colaboración ciudadana efectivas en el conjunto de entidades locales españolas con el fin de dar visibilidad a la actividad pública y conseguir un marco de convivencia estable para favorecer el desarrollo económico y social de los territorios.

2.-Facilitar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana en el ámbito local, buscando implicación y compromiso con la acción pública de toda la sociedad.

3.-Reforzar la confianza de los ciudadanos en los gobiernos locales, asumiendo compromisos de buen gobierno y realización de prácticas ejemplares en los ámbitos de rendición de cuentas, participación en la toma de decisiones y diseño y evaluación de servicios públicos.

Artículo 6

Para el cumplimiento de estos objetivos, la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) Establecerá la estructura orgánica pertinente.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas que afecten a los asociados tanto a nivel nacional como europeo.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en relación con la formulación de la normativa legal que afecte a los Municipios Asociados.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7

La RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA está compuesta por Socios Titulares, Socios de Honor observadores y colaboradores.

Artículo 8

Son **Socios Titulares** todas las Entidades Locales, integradas en la FEMP, que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, su voluntad expresa de adherirse a la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y de cumplir sus fines estatutarios.

La representación de cada Entidad la ostentará su Presidente o el miembro de la Corporación en quien éste delegue, sin perjuicio de lo que establece el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Esta delegación deberá ser expresa y referida para cada acto concreto.

Artículo 9

Podrán ser **Socios de Honor** las personas físicas o jurídicas que sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y sean nombrados por la Junta de Gobierno de la FEMP por su especial contribución a los fines de la Asociación.

Artículo 10

Podrán ser **Observadores**, aquellas Instituciones o Entidades Públicas de ámbito estatal o autonómico cuyo objeto sea la promoción de la transparencia y participación ciudadana sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y sean nombrados por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 11

Podrán ser **colaboradores** de la Red aquellas empresas, entidades privadas, instituciones cuyo objeto sea la promoción de la transparencia y participación ciudadana y sean aceptadas como colaboradores por la Asamblea General. La participación como colaboradores en las actividades de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA establecerá mediante un Convenio de Colaboración y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 12

Los Socios de Honor, los Observadores y los colaboradores, legalmente convocados por los órganos pertinentes de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, podrán participar en las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 13

El alta y la baja de los Socios Titulares serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP previa recepción del acuerdo plenario de la Corporación Local interesada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP se hará constar en el acta correspondiente y en el libro de registro que llevará la Secretaría General, y surtirá efecto desde el mismo día en que sea adoptado.

Artículo 14

Los **Socios Titulares** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que se establezcan en cada caso.
- c) Compartir los fines estatutarios de la Asociación, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento.

Artículo 15

Los **Socios Titulares** tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas tanto ordinarias como Extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro para el que sean convocados.
- b) Ocupar cargos en los órganos rectores de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- c) Participar en los trabajos de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- d) Utilizar las instalaciones y los servicios que presta RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- e) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos rectores de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y de los demás enumerados en los presentes Estatutos.
- g) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, así como del estado de sus cuentas.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar cualesquiera acuerdos de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 16

1.- Para que un Socio Titular pueda ejercitar plenamente sus derechos en una Asamblea deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de convocatoria de la misma. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en ella con voz, pero sin voto.

2.- Perderá su derecho a voz y voto en la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA todo socio titular que adeude un año de cotización. La pérdida de ese derecho deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de la FEMP, previo expediente instruido por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 17

1.- La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, adoptada de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los presentes Estatutos. El acuerdo plenario deberá ser comunicado por el Alcalde/ Presidente, mediante escrito dirigido al Presidente de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA con al menos tres meses de antelación al final del ejercicio.
- b) Cuando se produzca impago de cuotas por un periodo superior al año.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, debido a incumplimientos graves en su condición de socio.
- d) Por dejar de ser miembro de la Federación Española de Municipios y Provincias.

2.- En los casos a los que se refieren los apartados b) y c) anteriores, será obligada la previa instrucción de expediente, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de los presentes Estatutos, que deberá ser instruido por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y resuelto por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 18

La baja como socio en la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA cualquiera que sea su causa, implicará:

- a) La pérdida de sus derechos y obligaciones.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara hasta ese momento a la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19

1.- Los órganos rectores de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) El Presidente.

2.- Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y de vocales del Consejo de Gobierno serán gratuitos.

3.- El mandato del Consejo de Gobierno y del Presidente coincidirá con el de las Corporaciones Locales.

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 20

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y está integrada por los representantes de los Socios Titulares, Socios de Honor, Observadores y Colaboradores.

Artículo 21

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a los catorce (14) vocales del Consejo de Gobierno.
- b) Diseñar la política adecuada para la defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos propios de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- c) Aprobar cuantas decisiones se estimen convenientes para el desarrollo de los fines de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- d) Aprobar el Programa de Actuación, la Memoria y los presupuestos anuales de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la aprobación o modificación de los presentes Estatutos.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la disolución de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- g) Aprobar el acta de cada Asamblea anterior.

Artículo 22

La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario:

- α) Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, en el transcurso del último trimestre, y en todo caso en el plazo de cuatro meses a partir de la elección por la Junta de Gobierno de la FEMP de su Presidente y Vicepresidentes, tras la celebración de las elecciones locales.
- β) Con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea, y sea ratificado por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 23

La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá llevarse a cabo por el Presidente, con un mes de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria, el Presidente no podrá demorar su convocatoria en un plazo no superior a los dos meses desde que se efectuó la solicitud de la misma, una vez que sea ratificada dicha solicitud por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 24

El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo de Gobierno y deberá de remitirse junto con la convocatoria, salvo en el supuesto de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria tras la celebración de las elecciones municipales, que será fijado por el Presidente.

En el caso de Asamblea ordinaria, además del orden del día, podrán tratarse en el punto de ruegos y preguntas todos aquellos asuntos que siendo inherentes a los fines de la Asociación los socios estimen convenientes.

En caso de Asamblea General extraordinaria solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el orden del día.

En todo caso la propuesta de modificación de Estatutos y la propuesta de disolución de la Asociación deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 25

1.- Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos acreditados en la Asamblea.

2.- Se requerirá una mayoría absoluta del número total de votos acreditados en la Asamblea para:

- a) Proponer la Aprobación y Modificación de Estatutos.
- b) Proponer la disolución de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3.- La ausencia de algún socio titular, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.

4.- En todo caso, todos los acuerdos de la Asamblea General estarán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno de la FEMP, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

Artículo 26

1.- Los votos de cada socio titular en la Asamblea son los expresados en la siguiente escala:

- Corporación de hasta 2.500 habitantes 2 votos.
- Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes 3 votos.
- Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes 5 votos.
- Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes 10 votos.
- Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes 15 votos.
- Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes 30 votos.
- Corporación de 100.001 a 500.000 habitantes 50 votos.
- Corporación de 500.001 a 1.000.000 habitantes 75 votos.
- Corporación de más de 1.000.000 habitantes 100 votos.

2.- La determinación de los votos se realizará respecto a los habitantes de derecho, de acuerdo con la última rectificación padronal.

Artículo 27

La Asamblea se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de socios titulares que representen la mitad más uno de los votos de la Asamblea.

En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representado.

Artículo 28

Podrá participar en la Asamblea los Socios Titulares que estén al corriente del pago de sus cuotas anuales.

También formarán parte de la misma los Socios de Honor, Observadores y Colaboradores con voz pero sin derecho a voto.

La representación en la Asamblea de cada socio que será ejercitable por el Alcalde o Presidente de la Corporación.

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otro miembro de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de su misma Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Presidente de la Corporación. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

Artículo 29

Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea quedarán reflejados en las correspondientes actas que llevará la Secretaría Técnica.

Artículo 30

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría de la Asamblea General de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA corresponde al Secretario General de la FEMP, el cual podrá delegar estas funciones.

Capítulo II. El Consejo de Gobierno

Artículo 31

1.- El Consejo de Gobierno es el órgano de representación, gobierno y administración de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por la Asamblea de la Red.

2.- Para ser miembro de la misma se requiere ser miembro de cualquiera de las Corporaciones Locales que sean Socios Titulares de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3.- El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años y se renovará al tiempo que se renuevan las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal.

Una vez finalizado su mandato, quedará disuelto, pasando todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue, la cual en ningún caso podrá adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 32

El Consejo de Gobierno estará integrado por:

- a) El Presidente de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- b) Los dos Vicepresidentes.
- c) Catorce (14) vocales elegidos por la Asamblea General de entre los representantes de los socios titulares de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El resultado de la elección deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad política y territorial de dichos miembros.

El Consejo de Gobierno podrá invitar a asistir a las reuniones a cualquier otro miembro de la Red, Instituciones públicas o privadas o empresas, asociaciones profesionales, cuando lo estime oportuno.

Artículo 33

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) El desarrollo y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Proponer a la Asamblea General las modificaciones en los Estatutos o normas que estimen convenientes.
- d) Aprobación del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la siguiente sesión que celebre.
- f) Elaborar propuestas de actuación y el programa de trabajo de la Asociación.
- g) Elaborar la memoria y presupuestos anuales de la Asociación.
- h) Dirigir la realización de publicaciones y estudios.
- i) Delegar en el Presidente la firma de convenios con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- j) Constituir Grupos de Trabajo para el estudio de temas específicos de interés común de los asociados.
- k) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la aprobación de las cuotas anuales.
- l) Cubrir las vacantes de vocales que se produzcan en el propio Consejo, durante el período entre Asambleas.

Los acuerdos deberán constar en el libro de Actas que, a tal efecto, lleve la Secretaría Técnica, debiendo ser visados por el Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 34

Los miembros del Consejo de Gobierno deberán ostentar la condición de Cargo Electo de una Corporación Local. En caso contrario, causarán baja inmediatamente, siendo sustituidos por el Consejo de Gobierno de entre los socios titulares de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA pertenecientes al mismo grupo político por el que fue elegido.

Cesarán automáticamente los miembros del Consejo de Gobierno que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por el Consejo de Gobierno de entre los pertenecientes al mismo grupo.

Artículo 35

El Consejo de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el titular de la Secretaría Técnica, las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo 36

- α) El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que ella misma preestablezca, y sesión extraordinaria cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, lo solicite un número de sus miembros no inferior a sus dos quintas partes o un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- β) Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Consejo de Gobierno y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días siguientes a su solicitud.
- χ) La convocatoria se realizará por escrito, con una antelación mínima de 10 días naturales, y será firmada por el Presidente y en ella deberá figurar el orden del día así como día, hora y lugar en que ésta tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria, con un tiempo mínimo entre ambos llamamientos de quince minutos.
- δ) Con la convocatoria se acompañará la documentación a tratar en la reunión así como el acta de la reunión anterior que será leída por el Secretario/a Técnico en la sala para su aprobación.
- ε) El Consejo de Gobierno se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- ϕ) Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- γ) Cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno ostentará un sólo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo de Gobierno abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.
- η) Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.
- ι) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría del Consejo de Gobierno, corresponde al Secretario General de la FEMP el cuál podrá delegar estas funciones en el Secretario Técnico de la Asociación.

Capítulo III. El Presidente

Artículo 37

El Presidente es el representante ordinario de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y será designado por la Junta de Gobierno de la FEMP de entre los representantes de los miembros de la Asociación, que ostenten la condición de Alcalde o Presidente de Diputación.

La duración de su mandato será el mismo del de las Corporaciones Locales.

Una vez finalizado su mandato, pasarán todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden.

Cesará automáticamente el Presidente que por cualquier motivo dejare de pertenecer al grupo político por el que fue elegido Alcalde o Presidente de Diputación.

En caso de vacante o pérdida de la condición de electo local se procederá a la elección de nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes por su orden.

Artículo 38

Los dos Vicepresidentes, serán designados por la Junta de Gobierno de la FEMP, y le sustituirán por orden en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa ejerciendo sus funciones por el tiempo que dure cualquiera de estas situaciones.

Cesará automáticamente el Vicepresidente que por cualquier motivo dejare de pertenecer al grupo político por el que fue elegido Alcalde o Presidente de Diputación.

Artículo 39

En caso de renuncia o pérdida de la condición de electo local antes de finalización del mandato, la Junta de Gobierno de la FEMP procederá a nombrar un nuevo Presidente.

Artículo 40

Son funciones del Presidente:

- α) Representar a la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ante otras instituciones u organismos públicos y privados.
- β) Dirigir el funcionamiento ordinario de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- χ) Presidir, coordinar y convocar el Consejo de Gobierno.
- δ) Proponer el orden del día del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General, debiendo ser ésta última ratificada por el Consejo de Gobierno.
- ε) Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos dando cuenta de ello regularmente al Consejo de Gobierno.
- φ) Presentar el presupuesto y el estado de cuentas y la Memoria Anual a la Asamblea General.
- γ) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- η) Delegar en los Vicepresidentes, Vocales o Secretario Técnico, cuantas funciones considere idóneas en aras de un mejor funcionamiento de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- ι) Proponer Grupos de Trabajo para temas concretos.
- φ) Cualquier otra que le sea atribuida por el Consejo de Gobierno o por la Asamblea General.
- κ) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y la intervención de la contabilidad en colaboración con el Secretario Técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 respecto de la competencia de la Secretaría General de la FEMP en la intervención de las cuentas de la Asociación.

Capítulo IV. Del Secretario/a Técnico de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41

- a) El Secretario/a Técnico de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA es el elemento administrativo adscrito a la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y su titular será nombrado y cesado por la Secretaría General de la FEMP, de entre el personal de la Federación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de sus Estatutos.
- b) Asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.

Artículo 42

Corresponde a la Secretaria Técnica de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) La ejecución material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de Gobierno de la Red.
- b) La elaboración de la memoria y presupuesto anual, en función del Plan de objetivos y la captación de los recursos económicos externos y su gestión posterior en la consecución de los fines de la Red.
- c) La gestión administrativa y presupuestaria, el archivo y custodia de la documentación relativa a la Red. La gestión de los fondos de la Red, tanto en el ámbito económico como administrativo, se realizará según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la FEMP.
- d) La organización y preparación de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, así como las de carácter técnico o consultivo.
- e) La elaboración de la memoria de actividades de la Red para su aprobación por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.
- f) Informar y asistir al Presidente en sus funciones.
- g) La realización de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por los órganos rectores de la Sección.
- h) El titular de la Secretaría Técnica asiste a las reuniones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General de la Red con voz pero sin voto.
- i) Levantar acta de las sesiones tanto del Consejo de Gobierno como de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente, dando posterior traslado de las mismas a la Junta de Gobierno de la FEMP.
- j) Velar por el funcionamiento de los servicios de la Red.

Artículo 43

El Secretario Técnico de la Red informará de manera periódica al Presidente, al Secretario General de la FEMP, y al Director General de la FEMP responsable de las Asociaciones, Redes y Secciones existentes en su seno, de las actuaciones que realice en el uso de sus competencias.

Capítulo V. De los Grupos de Trabajo

Artículo 44

Para la elaboración de estudios y formulación de propuestas podrán constituirse grupos de trabajo. Dichos grupos se crearán por el Consejo de Gobierno de la Red y se coordinarán por la Secretaría Técnica de la misma.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 45

Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Red y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46

Los recursos económicos de la Red están constituidos por:

- a) Las cuotas de sus socios titulares.
- b) Las subvenciones y donaciones que la misma obtenga.
- c) Cualquier otra aportación específica que venga a servir los objetivos de la RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 47

- a) Las cuotas anuales serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP, tras la propuesta al efecto realizada por el Consejo de Gobierno de la Red que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por habitante y año del territorio correspondiente a cada socio titular.
- b) Cada miembro vendrá obligado a remitir anualmente un certificado de la población del Municipio en aras a proceder con la liquidación.
- c) Las cuotas anuales deberán ser ingresadas en el primer cuatrimestre del año.
- d) A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.
- e) La Red reflejará en su contabilidad el estado de su patrimonio, sus resultados y su situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que perciba.
- f) El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, el inventario de bienes y los libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Red estarán en todo momento a disposición de sus asociados, a través del titular de la Secretaría General FEMP y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 48

1.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la Red, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus

funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Red y a los asociados.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 49

De igual forma que la Ley lo establece para los asociados a la Red, la contratación, dentro del marco de la Red, se deberá a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y de garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

Artículo 50

Corresponde a la Secretaría General de la FEMP la intervención de las cuentas de la Red.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA RED

Artículo 51

En caso de disolución propuesta por la Asamblea General, y ratificada por la Junta de Gobierno de la FEMP, los recursos de la Red, no comprometidos, serán asignados por la FEMP al cumplimiento de los fines y objetivos descritos en el Título I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las competencias y funciones atribuidas en los Artículos anteriores a los órganos rectores de la Red y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en las presentes normas, la Red se regulará en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP y su Reglamento de Régimen Interior.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE TELECENTROS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.- Se da cuenta del expediente instruido en la Unidad de Modernización y Administración Electrónica, constando un informe de la Jefe de dicha Unidad, conformado por el Sr. Secretario General, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de marzo de 2015 y nº de entrada 7461 el Consorcio Fernando de los Ríos presentó escrito de Alegaciones”al Expediente de Reintegro relativo a las subvenciones concedidas al Consorcio Fernando de los Ríos por la Diputación Provincial de Córdoba para la gestión del Proyecto Telecentros”.

A propósito del contenido de las citadas alegaciones se realizan en este informe las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Cabe precisar que con independencia de la denominación referida dichas alegaciones deben entenderse realizadas al requerimiento previo a Inicio de Expediente de Pérdida de Derecho al Cobro obrante al expediente GEX 2015/2322 desde el que fue emitido dicho Requerimiento con fecha 9 de febrero de 2015 que tuvo salida el 10 de febrero con nº 1236.

Dicho requerimiento contemplaba en su punto quinto lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 70.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se le requiere para que el plazo improrrogable de 15 días, contados a partir del siguiente a la presente notificación, sea completada la justificación a los efectos previstos en la normativa de aplicación.

La falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo el inicio del expediente de Pérdida de Derecho de Cobro”

Se ha verificado en el expediente de referencia que la notificación fue practicada al Consorcio Fernando de los Ríos en fecha 11 de febrero de 2015, como consta con copia de acuse de recibo de la carta certificada que obra en los expedientes 2015/2322 y 2015/12464. Dado que la presentación de las alegaciones por parte del Consorcio se ha producido el 6 de marzo de 2015 y se mandaron certificadas con fecha de correos de 4 de marzo de 2015 deben ser consideradas extemporáneas sin que resulte preciso hacer consideración alguna al respecto de las mismas por presentadas fuera de plazo, debiendo proceder al Inicio del Expediente de Pérdida de Derecho al Cobro conforme se notificó en el requerimiento efectuado.

SEGUNDA.- No obstante, en cuanto al fondo de la cuestión y con respecto a las alegaciones planteadas, a juicio de esta Jefatura éstas no desvirtúan el contenido y alcance del requerimiento efectuado por cuanto, la justificación entregada en su día, por el Consorcio Fernando de los Ríos no alcanzó el porcentaje exigido en el Convenio como expresamente reconocen en su alegación con relación al punto primero del requerimiento de la Diputación de Córdoba, ya que afirma que en efecto, realizó la última justificación, obligada por el Convenio el 26 de mayo de 2014. con entrada en la Diputación de Córdoba el 14 de junio de 2014, por un porcentaje del 24,2% del importe convenido. Conforme a la estipulación novena, 2.d) esta justificación debía corresponderse con un porcentaje del 40 % del total del importe convenido. La aportación documental que contienen las alegaciones en su anexo I se ha emitido con fecha 23 de febrero de 2015 por lo que a pesar de suponer un 15,82% del importe total convenido que junto al 24,2% anterior alcanzaría el 40% exigido se realiza evidentemente fuera del plazo señalado en la misma estipulación expresada con anterioridad que finalizó el 30 de junio de 2014.

A mayor abundamiento cabe destacar que las facturas relacionadas e identificadas en el documento denominado: 5ª cuenta justificativa del convenio específico de colaboración con la Diputación Provincial de Córdoba para el sostenimiento de la Red de Telecentros relaciona, en efecto, 8 facturas emitidas por UTE Telefónica de España – Telefónica Soluciones entre el 19 de junio de 2013 y el 19 de enero de 2014 que conforme a la documentación que también se aporta al Anexo I de las citadas alegaciones fueron contabilizadas por el Consorcio entre el 28 de junio de 2013 y el 24 de marzo de 2014 para cuya comprobación nos remitimos a las copias compulsadas

de dichas facturas contenidas en el Anexo I aportado con las Alegaciones. La relación contable facilitada en esta 5ª cuenta justificativa señala expresamente que el pago de las citadas facturas se realizó el 20 de febrero de 2014, es decir, de ser así, dentro del plazo previsto para la justificación total de la Subvención, en cuyo caso no se comprende cómo no fueron aportadas en la 4ª cuenta justificativa, lo que de haberse verificado, habría hecho innecesario el requerimiento previo al inicio de expediente de Pérdida de Derecho al Cobro y consecuentemente el propio expediente. La realidad es otra, ya que como figura en el Anexo I aportado por el propio Consorcio, el pago de estas facturas se ha realizado el 20 de febrero de 2015, razón por la que no pudo justificarse su abono antes del 30 de junio del 2014 ya que no estaba realizado el mismo, sin que quepa subsanar esta falta de pago por el Consorcio con el abono efectivamente realizado en el año 2015.

TERCERA.- En relación a la Alegación manifestada por el Consorcio sobre la imposibilidad de justificar la totalidad de la subvención en los plazos establecidos en el convenio debido a que la empresa adjudicataria todavía no había facturado parte de los servicios en la fecha límite para realizar la justificación, es necesario determinar que analizados los documentos aportados en el Anexo I es evidente que la empresa adjudicataria a que se refiere dicha alegación es UTE Telefónica de España – Telefónica Soluciones y que dichas facturas, que el Consorcio afirma que la adjudicataria no había emitido, son las relacionadas en su documento denominado: 5º Cuenta Justificativa y cuyas copias compulsadas incluye en el Anexo I de sus alegaciones a que se ha hecho referencia en la consideración anterior, por lo que, como se infiere de los propios documentos aportados por el Consorcio la empresa adjudicataria sí había emitido las facturas correspondientes a dichos servicios y habían sido contabilizadas por el Consorcio en fechas 28 de junio de 2013, 21 de agosto de 2013, 30 de septiembre de 2013, 30 de septiembre de 2013, 5 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013 y 26 de marzo de 2014, haciendo constar que de la factura registrada en el Consorcio con el nº 2013/0763, y nº de factura 20130055 no puede precisarse fecha de contabilización en la copia, del mismo modo que en ninguna de ellas puede precisarse fecha de pago, porque a pesar de estar compulsadas no se aprecian los sellos correspondientes.

CUARTA.- La alegación contenida con respecto al punto tercero del requerimiento de la Diputación de Córdoba no desvirtúa el contenido del mismo toda vez que, la aportación documental que realiza, es idéntica a la presentada en junio de 2014 sobre la que ya se efectuaron consideraciones al respecto y a cuyo contenido nos remitimos dándolo aquí por reproducido.

QUINTA.- En relación a las alegaciones realizadas por el Consorcio sobre el punto cuarto del requerimiento de la Diputación de Córdoba, la afirmación por parte del Consorcio del cumplimiento fiel de todos los compromisos adquiridos en el convenio no desvirtúa el Informe de Eprinsa sobre el estado de los Telecentros una vez asumidos por Diputación, que puso de manifiesto que no había existido un correcto funcionamiento de la totalidad de los telecentros en el periodo de vigencia del convenio, que no había existido conexión por banda ancha en la totalidad de los mismos, que no se había suministrado nuevo equipamiento informático en algunos telecentros, que no existía a fecha de cierre del convenio inventario de los mismos, que no constaban actualizaciones de las aplicaciones de software y de atención de incidencias en algunos telecentros, que los índices estadísticos de uso no se reputaban fiables y que ninguno de los telecentros se había integrado en la categoría de Centro “Guadalinfo” a fecha 31 de diciembre de 2013.

El diagrama de tiempos del proyecto, cuya copia integra el Consorcio en el texto de sus alegaciones, no implica, por su propia existencia, su cumplimiento ni verifica que el

mismo haya sido efectivamente puesto en práctica para los nueve telecentros de la provincia de Córdoba objeto del Convenio de aplicación, ya que dicho diagrama opera, como afirma el Consorcio, de forma genérica para 163 telecentros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A mayor abundamiento, el anexo III de las alegaciones del Consorcio, bajo la denominación “Evidencias Informes de Estado” recoge una colección de seis correos electrónicos de fechas 1 de agosto de 2013 (3 de ellos), 5 de noviembre de 2013 (2 de ellos) y 23 de enero de 2014, el último de ellos. En dichos correos electrónicos solo se recogen 2 documentos denominados: “informe estado telecentros Córdoba proy. Telecentros CFR octubre 2013” e “informe estado telecentros Córdoba proy. Telecentros CFR diciembre 2013” cuyo contenido ya fue analizado en el Informe anterior de esta jefatura y contrapuesto con el informe de Eprinsa al que hemos hecho referencia con anterioridad.

Del mismo modo, el Consorcio Fernando de los Ríos aporta en el Anexo IV de sus alegaciones, bajo la denominación: “información sobre inventario” un correo electrónico remitido el 23 de enero de 2014 que adjuntaba un documento excel denominado “Telecentros Córdoba”. En efecto, dicho documento fue analizado por esta jefatura y es justamente el que determina la inexistencia de dicho inventario ya que el mismo es una simple relación de responsables municipales de los mismos, incorporando su número de teléfono y de forma genérica el número de equipos dispuestos en los telecentros de Córdoba y la estabilidad de la red en cada uno de ellos. Este documento, solo referenciado en las alegaciones planteadas pero que efectivamente obra en Diputación desde la fecha del este correo electrónico, no es inventario alguno toda vez que no identifica los bienes dispuestos en cada uno de ellos, labor que ha realizado Eprinsa, finalizada la ejecución del convenio, dada la inexistencia de inventario anterior.

Por cuanto antecede, en conclusión, esta Jefatura entiende que no procede estimar las alegaciones presentadas por el Consorcio Fernando de los Ríos, debiendo procederse al Inicio del Expediente de Pérdida de Derecho al Cobro derivado de la incompleta justificación del convenio para el sostenimiento de la red de telecentros de la provincia de Córdoba y al incumplimiento de los compromisos estipulados en dicho convenio, conforme a las consideraciones que se han expresado.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Consorcio Fernando de los Ríos.

Segundo.- Iniciar el expediente de pérdida de derecho al cobro derivado de la incompleta justificación del Convenio para el sostenimiento de la red de telecentros de la provincia de Córdoba y al incumplimiento de los compromisos estipulados en dicho Convenio, conforme a las consideraciones que se han expresado.

18.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2015.- El Pleno, en votación ordinaria y por

unanimidad acuerda ratificar la inclusión en el orden del día del expediente epigrafiado por motivos de urgencia, justificada en el hecho de que el plazo de exposición al público ha finalizado una vez celebrada la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, y este Pleno de mayo es el último del actual mandato.

A continuación se da cuenta de la Propuesta de la Vicepresidencia 1ª, fechada el día 20 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA

Con fecha de 23 de abril de 2015, el Pleno de esta Diputación Provincial aprobó, con carácter provisional, el Segundo Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por un importe de 211.253,96 euros.

Con fecha de 11 de mayo se ha presentado en tiempo y forma reclamación al citado expediente por Dª AAAA, en calidad de ciudadana de Córdoba.

La reclamación presentada al expediente de modificación del presupuesto de la entidad ha de ser resuelta por el Pleno en el plazo de un mes, contado a partir del día 13 de mayo de 2015, fecha de finalización de la exposición pública del mismo.

Dado que el plazo de exposición al público ha finalizado una vez celebrada la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, y que en el plazo de un mes sólo está prevista la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo, que además coincide con la última sesión plenaria del actual mandato corporativo, y a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente sobre las reclamación planteada en su escrito por Dª AAAA, esta Vicepresidencia Primera solicita al Pleno de la Corporación, previa declaración de urgencia, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por Dª AAAA al Segundo Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, al considerarse que no se ajustan a ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto.

Segundo: Aprobar definitivamente el Segundo Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015 por Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito por un importe total de 211.253,96 euros.”

Seguidamente interviene D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, para manifestar que su Grupo, estando de acuerdo ya que no hay otra posibilidad puesto que el art. 170.2 de la R. D. Leg. 2/2004 dice lo que dice y no pueden contradecirlo, pero sí quiere que conste en acta que se identifican plenamente con la argumentación que hace la persona que hace esa reclamación, es decir, están absolutamente de acuerdo con lo que se plantea por lo que su Grupo no va a aprobar definitivamente el expediente porque, en su momento, se abstuvieron y, por tanto, mantienen la abstención.

Finalmente, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A y PSOE-A, absteniéndose los/as del Grupo IU-LV-CA, acuerda:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por D^a Blanca Maria Ciudad Imedio al Segundo Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, al considerarse que no se ajustan a ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto.

Segundo: Aprobar definitivamente el Segundo Expediente de Modificación de Crédito del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015 por Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito por un importe total de 211.253,96 euros.

19.- PROPUESTA DE LA SRA. DIPUTADA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOBRE PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO.- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado.

Se da cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada delegada de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo, que presenta el siguiente tenor literal:

**“AL PLENO DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

Bajo las premisas legales previstas en la Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública (art. 15 y Disposición Transitoria 15^a) y, más recientemente, con la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (D. Transitoria 2^a) se inició, primero en la Administración General del Estado y después en el resto de las Administraciones Públicas, el camino de la reivindicación sindical para demandar el proceso de adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo a la naturaleza administrativa de los puestos de trabajo que ocupan, más comúnmente conocido como proceso de funcionarización.

En este mandato, y con ocasión del resultado de las negociaciones en materia de personal, se ha avanzado considerablemente en este tema con diferentes actuaciones como la modificación de la plantilla de personal en la que se han amortizado plazas no cubiertas consignadas a personal laboral, se han creado otras para su cobertura por personal funcionario, se han establecido criterios para el nombramiento de Funcionarios Interinos y, más recientemente, con la aprobación de la Oferta de Empleo a través de una promoción interna vertical y cruzada.

La actual plantilla de la Diputación se encuentra conformada aproximadamente con un 40% de personal en régimen laboral y por un 60% de personal en régimen funcional. Por ello estimamos que es necesario seguir avanzando en el proceso de adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo a la naturaleza administrativa de los puestos de trabajo al objeto de alcanzar el máximo ratio para la condición

funcionarial conforme a la doctrina constitucional sobre régimen jurídico de la prestación de servicios de los empleados públicos.

Por todo cuanto antecede se propone la adopción del siguiente ACUERDO

Único.- Iniciar los trámites pertinentes para el estudio y valoración de los instrumentos organizativos del personal con la emisión de los informes pertinentes en orden a la efectiva puesta en marcha del proceso de funcionarización del personal laboral fijo de esta Corporación.”

Seguidamente interviene D^a Pilar Gracia Jiménez, Portavoz Adjunta del Grupo PP-A, manifestando que con esta propuesta que se trae al Pleno, cree que desde la delegación de RR.HH y desde este Equipo de Gobierno, se recoge un planteamiento altamente consensuado en las mesas de negociación con las cuatro secciones sindicales que representan a los trabajadores en esta Casa y que hoy nos acompañan. Afirma que desde el momento en el que pudieron empezar a compartir el dialogo social y las mesas de negociación, se planteó la necesidad de proceder a iniciar de manera formal el proceso de funcionarización del personal laboral de la Diputación de Córdoba para convertir esos puestos y esas plazas en personal funcionario. Es cierto que cuando ella llegó a ocupar la Delegación y tras un análisis, le llamó la atención que el personal laboral de la Diputación sobrepasara el 40% de la plantilla, por lo que en ese sentido, desde el Equipo de Gobierno siempre han compartido esa inquietud y se ha ido avanzando en estos cuatro años, se han modificado las sucesivas relaciones de puestos de trabajo amortizando plazas de personal laboral y convirtiéndolas en personal funcionario, asimismo se han arbitrado sistemas de contratación para coberturas de necesidades temporales a través de funcionarios interinos y no a través de personal laboral y, en definitiva, se ha ido abriendo un proceso que ha venido demostrando que han estado todos unidos en esta tarea y culmina esta labor con un acuerdo que se pueda traer a Pleno para estudiar el tema con detenimiento y que se avanzó en la pasada Comisión Informativa que el acuerdo iría al Pleno del mes de mayo y hoy entra por urgencia pero es cierto que este tema de la funcionarización ha estado encima de la mesa tanto en las mesas de negociación como en las Comisiones informativas que se han celebrado en esta Casa.

Finaliza su intervención agradeciendo el clima de diálogo permanente que ha habido en las mesas de negociación y cree que esto va a ser un paso importante de cara al futuro de la plantilla y los servicios que tiene que prestar esta Diputación y, especialmente, para dar esa seguridad que desde las diferentes Secciones Sindicales estaban demandando a la Corporación para transformar las plazas de personal laboral en personal funcionario, de manera que con este acuerdo se está plasmando un compromiso de estudio y valoración de los instrumentos organizativos de personal y, también que se inicien los informes pertinentes para ordenar la puesta en marcha del análisis que se haga de la plantilla.

Seguidamente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, iniciar los trámites pertinentes para el estudio y valoración de los instrumentos organizativos del personal con la emisión de los informes pertinentes en orden a la efectiva puesta en marcha del proceso de funcionarización del personal laboral fijo de esta Corporación.

20.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE PARA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE CAUCES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (FEDER 2007-2013); Y APROBACIÓN DE CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE EL VISO Y SANTA EUFEMIA.- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día del expediente de su razón.

Seguidamente interviene D. Luciano Cabrera Gil, Diputado del Grupo PSOE-A, afirmando que ayer tarde le comunicó el Sr. Alcalde de Pedroche que estaba por continuar con el proyecto y por eso pide que decaiga este acuerdo.

D. Salvador Blanco Rubio, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que es cierto que ayer remitió el Sr. Alcalde de Pedroche un correo diciendo que no renunciaba al convenio de manera que habló con el Sr. Diputado de Infraestructuras sobre el tema y parece que estaba arreglado y tiene que decir que no era una cuestión de cambiar de idea de un día para otro sino que, según le cuenta el Alcalde, las condiciones de financiación por parte del Municipio habían cambiado ya que antes era de un 20% y ahora es de un 10% de manera que este Ayuntamiento no podía asumir un 20% pero si el 10% que incluso lo tiene hasta presupuestado y por eso pide que se busque una solución para este tema ya que considera que lo lógico es que no se quede fuera ya que han cambiado las condiciones y por eso cree que su actuación está justificada.

D. Salvador Fuentes Lopera, Diputado Delegado de Hacienda, afirma que estamos ante un tema que no hay que darle mayor importancia ya que parece ser que ahora Pedroche decide cambiar de opinión y recuerda que se ha intentado atenuar la carga de los Ayuntamientos en la participación de estos proyectos que vienen de Fondos Europeos y la Comisión de Seguimiento lo que hizo fue intentar ejecutar el mayor número de recursos posibles y el orden era por el riguroso del registro de la obra; Pedroche decidió salir y, como consecuencia de ello, entraron dos pueblos más y que después de celebrarse la Comisión con un nivel aceptable de ejecución ahora Pedroche dice que renuncia por lo que harán será intentar solucionarlo pero, en cualquier caso, deben atender a los dos Ayuntamientos que han resultado beneficiados por al salida de Pedroche ya que si hay alguna obra iniciada habrá que resolverse.

D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que le gustaría saber si el expediente se va a quedar sobre la mesa, a lo que el Sr. Vicepresidente 1º, D. Salvador Fuentes Lopera, le contesta que no ya que la idea es seguir para adelante intentando recuperar Pedroche ya que no puede decirles a los dos Ayuntamientos beneficiados por la renuncia de Pedroche que se quedan fuera a pesar de que fueron diligentes y prepararon sus proyectos.

D. Francisco Martínez Moreno le dice al Sr. Fuentes que es muy fácil y simplemente se les dice que se quedan fuera porque no lo ha aprobado el Pleno.

D. Salvador Fuentes Lopera le dice al Sr. Martínez que eso no lo puede hacer ya que se pone en la posición de los Ayuntamientos que han entrado y se han acogido como consecuencia de la renuncia del otro ya que del porcentaje se tenía que haber enterado hace más de tres meses y no ahora de modo que puede haber una fórmula para intentar recuperar a Pedroche pero hay que seguir avanzando ya que les pueden reprochar justamente el por qué deben desistir de un proyecto al que otro ha renunciado.

D. Francisco Martínez Moreno afirma que entiende perfectamente que, una vez que se ha hablado con esos Ayuntamientos habría que tener cierta sensibilidad pero le tiene que leer un acta del Pleno de 21 noviembre de dos mil trece que dice "*en las peticiones realizadas por los Ayuntamientos en este orden es el siguiente: El Guijo, Villanueva del Duque, Dos Torres, Hinojosa del Duque, añora, Pedroche que renuncia y Belalcázar, antes que El Viso y Santa Eufemia,*" de manera que él ha estado hablando esta mañana con el Sr. Alcalde de Belalcázar y le ha dicho que ni ha renunciado ni nadie ha hablado con él, e incluso le ha dicho que, en conversaciones que tuvo con el Sr. Fuentes, éste casi le garantizaba que Belalcázar entraría. En cualquier caso considera que si se van a buscar fórmulas para que entre Santa Eufemia y El Viso saltándonos a Belalcázar pero que además se mantenga Pedroche, es algo que no entiende y que es muy difícil de asumir. Por tanto pide respeto para todos incluido Belalcázar y cree que se le debería haber llamado y haberle advertido de que no iba a entrar ya que su Alcalde estaba con el convencimiento de que al final iba a entrar pero no ha sido así.

Continúa diciendo que le gustaría hacer también referencia al informe del Sr. Interventor de manera que se hace esta Propuesta con la condición de que se va a pedir un préstamo pero el Interventor manifiesta en el informe que es desfavorable mientras no se formalice y por la documentación de la que disponen, cree que no se ha formalizado aún el préstamo por lo que hay una salvedad de Intervención y por eso cree que lo razonable es que esto se quede sobre la mesa por los argumentos que ha dado y por lo que dice Intervención.

D. Salvador Fuentes Lopera afirma que le va a hacer llegar todas las actas de las Comisiones de Seguimiento donde se valoran puntualmente por qué están unos y por qué están otros ya que esto no es un tema de conversaciones sino que esto es un tema de riguroso entendimiento técnico entre la Confederación y los Ayuntamientos y aquí si Belalcázar no está es porque habrá un motivo riguroso, razonable y razonado por el que no está y no es porque se haya saltado a este Ayuntamiento, pero no se puede dudar de todo ya que esto se ha hecho con el criterio más riguroso posible y ahí están las actas de seguimiento ya que esto no ha sido voluntad ni del Equipo de Gobierno ni de la Diputación.

Con relación a la segunda cuestión que ha manifestado tiene que decirle que es de la opinión que la renuncia de Pedroche no puede perjudicar a los otros dos Ayuntamientos. Finalmente con relación al informe del Sr. Interventor, le dice que el préstamo se empezó a formalizar hace dos días porque hubo un tiempo de demora de manera que el préstamo está ahora mismo en marcha, de manera que tiene que decir que lo fácil para ellos es dejarlo encima de la mesa y lo difícil es sacar adelante este proyecto e intentar recuperar la semana que viene a Pedroche con bajas o con cualquier otra forma.

D. Francisco Martínez Moreno le dice al Sr. Fuentes que no tiene la menor duda de que las cosas se hacen con rigor pero él le ha leído un acta de una Comisión de Seguimiento y en ella se fijó que el orden era Pedroche y después Belalcázar, por lo tanto, pide que el rigor se mantenga hasta el final y, finalmente, le pregunta al Sr. Fuentes si está formalizado el préstamo; contestándole aquél que no.

D. Salvador Blanco Rubio manifiesta que cree que hay alguna fórmula y si ya se ha hablado con dos Ayuntamientos y se les ha dicho que van a entrar no es lógico decirles ahora lo contrario, pero si Pedroche es verdad que renunció porque le dijeron que tenía que aportar el 20 y luego cambiaron las condiciones, considera que no le es imputable la renuncia. A fin de buscar una solución, su Grupo le pide al Equipo de Gobierno que, con cargo al remanente de Tesorería, se detraiga para, al ser una inversión financieramente sostenible, para incluir ahí a Pedroche y Belalcázar y de esta manera se podría solucionar el problema y, además, no habría que pedir préstamo.

D. Salvador Fuentes Lopera afirma que sigue dándole vueltas a la salida de Belalcázar porque le chirriaba y revisando las actas, comprueba que la Confederación sostiene que la obra había que hacerla en subasta por la envergadura del proyecto y la Confederación le dijo que se iba a un año ya que al ser subasta el periodo de tiempo de contratación es muy alargado y esa fue la pelea en la Comisión ya que no podían dividir la obra en fases puesto que podría resultar ilegal, pasando a dar lectura al acta de la Comisión de Seguimiento del 7 de mayo del 2015 y de la que anuncia que le dará copia al Sr. Martínez para que compruebe la discusión que hubo en dicha Comisión y el por qué no entró Belalcázar.

Finaliza diciendo que cree que Pedroche es recuperable porque la envergadura del proyecto es más llevadera de manera que es cuestión de reunir la Comisión la semana que viene y ver si es posible meter a Pedroche y si eso es así, también se podría incluir en el plan de infraestructuras sostenibles la propuesta de Belalcázar para que ninguno se quede fuera, no obstante afirma que les va a facilitar el acta para que se compruebe como fueron los hechos.

Seguidamente se da cuenta de una Propuesta del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Hacienda y Desarrollo Económico, D. Salvador Fuentes Lopera, fechada el 14 de mayo en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE CORDOBA SOBRE RENUNCIA DEL AYUNDAMIENTO DE PEDROCHE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUITACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE PARA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAS Y DE PROTECCIÓN DE CAUCES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (FEDER 2007-2013), Y APROBACIÓN DE CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE EL VISO Y SANTA EUFEMIA.

Vista la renuncia del Ayuntamiento de Pedroche al CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUITACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE PARA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAS Y DE PROTECCIÓN DE CAUCES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (FEDER 2007-2013), suscrito con fecha 10/03/2014

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio Diputación-Confederación del Guadiana, celebrada el día 7 de mayo en los que se ha puesto de manifiesto la posibilidad de acometer los proyectos de El Viso y Santa Eufemia, en sustitución del proyecto de Pedroche.

Vistos los informes emitidos por el Servicio Central de Cooperación sobre la renuncia y la aprobación de las dos nuevas actuaciones

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Primero.- Aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Pedroche al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE PARA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE CAUCES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (FEDER 2007-2013)**, suscrito con fecha 10/03/2014, con la expresa salvedad de que la Diputación ha realizado cuantas actuaciones le correspondían para llevar a término la inversión.

Segundo.- Aprobar el **MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE EL VISO Y SANTA EUFEMIA PARA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE CAUCES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (FEDER 2007-2013)**, que se acompaña como anexo a los presentes acuerdos, para los proyectos que se indican y de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	APORTACIÓN CHG (FONDOS FEDER) 80%	APORTACIÓN MUNICIPAL 10%	APORTACIÓN DIPUTACIÓN 10%
EL VISO	"Adecuación paisajística y socioambiental del entorno del pantano de La Colada T.M. El Viso (Córdoba".	98.897,68 €.	79.118,14 €.	9.889,77 €	9.889,77 €
SANTA EUFEMIA	"Obras De prevención de riesgos de inundación en los arroyos Cañablanca, Las Tejeras y El Pilar T.M. Santa Eufemia"	49.142,17	39.313,73	4.914,22 €	4.914,22 €

Tercero.- Dar traslado a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los Ayuntamientos interesados.

Cuarto.- Condicionar el apartado segundo del presente acuerdo a la formalización del préstamo que financia la aportación de Diputación al Convenio con la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según se establece en el Anexo de Inversiones del Presupuesto 2015. Y ello a la vista de lo informado por la Intervención de Fondos.

Anexo que se cita

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE CAUCES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (FEDER 2007-2013).

En Córdoba, a de de 2015

REUNIDOS

De una parte Dña. María Luisa Ceballos Casas, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, autorizada para este acto en virtud de acuerdo plenario de fecha_____.

Y de otra parte, _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de_____, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo/resolución de fecha_____.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

I.- Que la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye, como competencias propias de la Diputación Provincial, la de coordinación de los servicios de competencia municipal para garantía de su prestación integral y adecuada, así como de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

II.- Que la misma Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección ambiental lo que conlleva la realización de aquellas actuaciones que conduzcan a la efectiva protección y mejora del medio ambiente.

III.- Que la formulación de Convenios de Colaboración es una de las técnicas legalmente previstas para desarrollar la cooperación económica y técnica entre Administraciones Públicas.

IV.- Que la Diputación Provincial de Córdoba y la Confederación Hidrográfica del Guadiana han suscrito con fecha 22 de abril de 2013 un Convenio de Colaboración para la realización de obras comprendidas en el Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces en la provincia de Córdoba, dentro del Plan de Financiación de Fondos FEDER 2007-2013, Eje 3 "Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos", cuyos objetivos son los siguientes:

- Limpieza y drenaje de cauces.
- Protección, encauzamiento, acondicionamiento de cauces.
- Preservación del paisaje.
- Recuperación de espacios naturales en el entorno urbano.
- Restauración de impactos (en riberas, humedales, ecosistemas, etc.).
- Centros de recursos, aulas de naturaleza, centros de visitantes, sistemas de interpretación información, etc.

- Restauración hidrológica y lucha contra la erosión.
- Programa de vías verdes.
- Actuaciones de conservación y recuperación de la Biodiversidad.
- Infraestructuras de defensa contra incendios.

V.- Que es la intención de esta Diputación Provincial dar participación a los Ayuntamientos en la realización de ese Plan de Restauración para desarrollo y ejecución de aquellas obras y servicios que redunden en beneficio de la mejora y protección del medio ambiente en el ámbito de la competencia municipal.

VI.- Que el Ayuntamiento de _____ ha solicitado a la Diputación Provincial y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana su inclusión en este Plan, y ha obtenido informe favorable de elegibilidad por parte de la Confederación.

En virtud de lo anterior se acuerda rubricar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primero.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer las condiciones para la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de _____ para la ejecución y financiación de obras en el Municipio, comprendidas dentro del Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces en la Provincia de Córdoba, dentro del Plan de Financiación de Fondos FEDER 2007-2013.

Segunda.- Presupuesto. Anualidades.

Las obras a realizar y su presupuesto, de acuerdo con la petición municipal y el informe favorable de elegibilidad emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo análisis y determinación de su coincidencia con los objetivos del Programa, de las cuales se ha dado cuenta a la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio suscrito entre la Diputación y la Confederación, son las siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	ANUALIDAD

Tercera.- Financiación.

Teniendo en cuenta que la obra será financiada en el 80% de su presupuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud del Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Córdoba, se determina que el 20% restante será financiado por la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento, resultando el siguiente cuadro de financiación:

PRESUPUESTO	APORTACIÓN DE LA CHG (80%)	APORTACIÓN MUNICIPAL (10%)	APORTACIÓN MUNICIPAL (10%)	PROCEDENCIA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de _____ efectuará su aportación con cargo a _____, de acuerdo con el compromiso efectuado mediante acuerdo/resolución de fecha _____. La aportación municipal se hará efectiva a la Diputación Provincial una vez que la Confederación Hidrográfica del Guadiana requiera a ésta el correspondiente ingreso.

Los estudios, proyectos, direcciones de obras, liquidaciones y cualquier otra asistencia técnica necesaria para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente Convenio de colaboración serán financiadas con la misma fórmula de reparto establecida en esta cláusula. Este compromiso queda supeditado a la suscripción de la oportuna Adenda al Convenio.

Cuarta.- Contratación.

1.- La contratación de las obras, servicios o asistencias técnicas que sean necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio se llevará a cabo en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Diputación Provincial de Córdoba.

2.- El Ayuntamiento se compromete a poner a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadiana los terrenos o infraestructuras que sean necesarios, para la ejecución de las diferentes actuaciones, que estarán exentas de tributos municipales de cualquier clase.

3.- La Diputación, una vez ejecutada la obra por parte del contratista seleccionado por la Confederación, y recepcionada la misma de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos del sector público, la entregará al Ayuntamiento, a quien corresponderá íntegramente su mantenimiento y conservación.

Quinta.- Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción Contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará con la entrega de las obras al Ayuntamiento.

Séptima.- Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá, además de lo previsto en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

1. Por resultar imposible la realización de las actuaciones objeto del Convenio.
2. Por la aparición de circunstancias que hicieran innecesaria la ejecución de la actuación.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
5. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

6. Por resolución del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 22 de abril de 2013, para la realización de obras comprendidas en el Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces, del que trae causa el presente Convenio.

Por la Diputación Provincial Córdoba
La Presidenta,

Por el Ayuntamiento
El Alcalde/sa

María Luisa Ceballos Casas

En base con cuanto antecede, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, absteniéndose los/as de los Grupos IU-LV-CA y PSOE-A, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, adopta los cuatro acuerdos que en ella se someten a su consideración.

Antes de pasar al control de los demás órganos de la Corporación, se pasa a tratar, con carácter de urgencia, de los siguientes asuntos:

URGENCIA A).- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y DE COMPATIBILIDAD DEL TRABAJADOR DEL ICHL D. AAAA ÚRIBE-ECHEVARRÍA.- Previa especial declaración de urgencia justificada en que dado lo perentorio del periodo de aplicación (abril-junio de 2015), se solicita el trámite de urgencia a efectos de no retrasar sus efectos, y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con los votos a favor de los/as 12 presentes en el momento de la votación del Grupo PP-A, los/as 7 presentes en el momento de la votación del Grupo PSOE-A, y los/as 3 del Grupo IU-LV-CA, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Se da cuenta de un Informe-Propuesta suscrito por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, fechado el 12 del mes de mayo en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“El trabajador del Organismo **D. AAAA**, presenta escrito con fecha **10/04/2015**, solicitando la compatibilidad para el desempeño de una actividad por cuenta propia (academia de formación), para el periodo del 9 de abril al 30 de junio de 2015, ambos inclusive. Así mismo, solicita la reducción del complemento específico a efectos del cumplimiento de los requisitos legales.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El trabajador ostenta la categoría de Auxiliar, ocupando el puesto de trabajo de Auxiliar-Agente de Atención al Público, con adscripción al Departamento de Atención al Contribuyente (Oficina de Córdoba).

SEGUNDO: El trabajador tiene en el presente año unas retribuciones básicas (sueldo base) de 599,25 euros/mes (8.378,58 euros/año) y un complemento específico de 674,29 euros/mes (9.440,00 euros/año).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La competencia para resolver este expediente corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, en virtud de lo regulado en el artículo 9.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes (art. 2.1 c). Esta ley es de carácter básico para todas las Administraciones Públicas y, en cuyo ámbito de aplicación se incluye todo el personal al servicio de las mismas, cualquiera que sea su relación funcional, laboral, estatutaria (arts. 2.1.c), o de confianza (art. 2.2).

TERCERO: Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE del 13), del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su Disposición final tercera, mantiene la vigencia de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones que se detallan en la misma.

CUARTO: El art. 20 (Incompatibilidades) del II Convenio Colectivo del Instituto de

Cooperación con la Hacienda Local establece que:

“Para el acceso y permanencia de empleados/as del ICHL se estará a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen. En caso de concesión de la compatibilidad implicará la pérdida en el complemento específico de la retribución asociada al factor incompatibilidad, a excepción de las actividades de la enseñanza.”

QUINTO: El art. 16. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a la que remite el Convenio Colectivo, establece que:

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

.....

4. Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

SEXTO: El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E. Por otra parte, la Disp. Adic. 5ª del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, extiende la posibilidad de solicitar la reducción del complemento específico al resto de los grupos profesionales y excluye únicamente de este beneficio a los que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 29 y 30. De manera subsidiaria, estas normas se consideran de aplicación a la Administración Local.

SÉPTIMO: En relación a las retribuciones, al percibir complemento específico, éste supone el 112,67% de las retribuciones básicas. Por tanto, supera el 30 por 100 que establece como límite al apartado 4 del art. 16 de la Ley 53/1984, sobre Incompatibilidades. En consecuencia, conforme a la petición del trabajador, habría que proceder a la reducción del Complemento específico hasta situarlo en el 30% de la retribución básica, excluida la antigüedad, de acuerdo al siguiente desglose:

Retribución 2015	22.088,72	Sin antigüedad	
Retr. Básica	8.378,58		
<i>Sueldo</i>	599,25	12,00	7.191,00
<i>P. Extra</i>	593,79	2,00	1.187,58
C. Específico:	9.440,00		
<i>C. Específico:</i>	674,29	14,00	9.440,00
%	112,67%	No cumple requisito Art. 16.4 Ley 53/1984	
Límite 30%	179,78		

OCTAVO: Visto el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de Incompatibilidades y demás disposiciones aplicables al caso.

En armonía con cuanto antecede y de conformidad con lo que se propone en el anterior informe, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la reducción del Complemento Específico del trabajador D. Rafael Zarco Uribe-Echevarría, hasta alcanzar el 30% de la retribución básica (179,78 euros/mes).

Segundo: Estimar la solicitud de D. Rafael Zarco Uribe-Echevarría, declarando la compatibilidad entre su puesto actual y otro puesto de trabajo por cuenta propia en el sector privado, al cumplir el requisito previsto en el art. 16 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades.

URGENCIA B).- RECTIFICACIÓN INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que con motivo de las próximas elecciones locales a celebrar el día 24 de mayo en curso no se podrá celebrar Pleno hasta la constitución de la nueva Corporación lo cual retrasaría notablemente la aprobación de este

expediente y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con los votos a favor de los/as 12 presentes en el momento de la votación del Grupo PP-A, los/as 7 presentes en el momento de la votación del Grupo PSOE-A, y los/as 3 del Grupo IU-LV-CA, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del Informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Régimen Interior, fechado el 20 del mes de mayo en curso, en el que se vierten, entre otras, los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2015 aprobó el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos Provinciales a 31 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable está contenida en las siguientes normas:

- Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en aquellos preceptos de aplicación general o plena.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR/869 en preceptos de carácter básico.
- Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) con carácter supletorio.

Segundo.- El artículo. 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que tiene carácter básico en virtud de lo establecido en la Disposición Final Segunda de dicha Ley, establece que las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que estén siendo dedicados. Por su parte, el apartado 4 de ese mismo artículo, también de carácter básico, dispone que el inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos. En los mismos términos se pronuncia el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local cuando establece que las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

Tercero.- En términos similares a los establecidos en la legislación básica estatal se pronuncia la legislación específica de las entidades locales. Por lo que se refiere a la normativa andaluza, aplicable a continuación de dicha legislación básica en el orden de prelación de fuentes, el artículo. 57.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), así como los artículos. 95 y

96 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía (RBELA), establecen que las entidades locales están obligadas a formar inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Dicho inventario general consolidado está integrado, entre otros inventarios parciales, por el de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local. Y por lo que se refiere a la normativa estatal no básica, los artículos. 17 y siguientes. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aplicable a las Entidades Locales de Andalucía con carácter supletorio a las anteriores normas autonómicas, se expresan en términos análogos.

Cuarto.- El artículo 59.1 LBELA impone a las entidades locales la obligación de mantener actualizado su Inventario, añadiendo el apartado 2 de ese mismo artículo que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el Inventario.

Quinto.- El artículo 103 del RBELA indica que en el Inventario General Consolidado los bienes y derechos se anotarán por separado, según su naturaleza, agrupándolos en los siguientes epígrafes:

1. Inmuebles.
2. Derechos Reales.
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
4. Valores mobiliarios.
5. Derechos de carácter personal.
6. Vehículos
7. Semovientes.
8. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
9. Bienes y derechos revertibles.
10. Propiedades inmateriales.

Sexto.- Respecto a la competencia para la aprobación, los artículos 61.1 LBELA, 100.1 RBELA y 34 del RBEL señalan que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación, rectificación y comprobación del Inventario General. Por su parte, el artículo 100.3 RBELA señala que el inventario general consolidado, aprobado por el Pleno de la Entidad Local, lo autenticará la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. Añadiendo el artículo. 32.1 RBEL que una copia del Inventario y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. El acuerdo de aprobación del Inventario General se adoptará por mayoría simple de los miembros del Pleno corporativo.

Por lo que respecta a los Organismos Autónomos y los entes públicos o privados con personalidad propia dependientes o vinculados a la Entidad Local, el artículo 100.3 del RBELA establece que, la aprobación, se realizará mediante acuerdo de sus respectivas asambleas u órganos superiores de gobierno, adoptados de conformidad con su normativa reguladora.

En relación con lo anterior debe indicarse que el Secretario del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Informática ha remitido al Departamento de Régimen Interior la propuesta que la Sra Presidenta de la Empresa elevará a la Junta General de la misma el próximo día 21 de mayo de 2015 relativa a la aprobación de su Inventario a 31 de diciembre de 2015.

Por su parte, la Gerente del Instituto Provincial de Bienestar Social, ha remitido al Departamento de Régimen Interior la relación de Altas y Bajas producidas en los bienes integrantes de Inventario de dicho Organismo, quedando pendiente de aprobación del mismo que la Rectificación del Inventario a 31 de diciembre de 2014 la aprobación del mismo por parte del Consejo Rector.

Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2014 quedaría condicionada a la previa aprobación por parte de la Empresa Provincial de Informática y del Instituto Provincial de Bienestar Social de sus respectivos Inventarios de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo que antecede, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, absteniéndose los/as de los Grupos IU-LV-CA y PSOE-A, acuerda:

Primero.- Aprobar la Rectificación Inventario General consolidado de Bienes y Derechos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2014, que incluye las incidencias habidas en sus bienes y derechos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, las cuales quedan incorporadas al mismo, resultando una valoración total del Inventario General que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (272.376.841,49 €) con el siguiente desglose:

RESUMEN DEL INVENTARIO GENERAL DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Epígrafe I	Bienes Inmuebles	201.860.563,94 €
Epígrafe II	Derechos Reales	69.095,97 €
Epígrafe III	Muebles de carácter Histórico, Artístico o de considerable valor económico	3.305.180,92 €
Epígrafe IV	Valores Mobiliarios	12.106.772,28 €
Epígrafe V	Derechos de carácter personal	
Epígrafe VI	Vehículos	9.243.022,40 €
Epígrafe VII	Semovientes	18.174,04 €
Epígrafe VIII	Bienes muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	7.503.951,65 €
Epígrafe IX	Bienes y derechos revertibles	
Epígrafe X	Propiedades inmateriales	
TOTAL GENERAL DIPUTACIÓN		234.106.761,20 €
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		5.363.996,64 €
EMPRESAS PÚBLICAS		32.906.083,65 €
TOTAL CONSOLIDADO DIPUTACIÓN, ORGANISMOS Y EMPRESAS		272.376.841,49 €

Asciende el presente Inventario a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS

Segundo.- Remitir una copia de la Rectificación del Inventario aprobado a fecha 31 de diciembre de 2014, a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como al Servicio de Intervención.

URGENCIA C).- MEMORIA DE GESTIÓN CORPORATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2014.- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que con motivo de las próximas elecciones locales a celebrar el día 24 de mayo en curso no se podrá celebrar Pleno hasta la constitución

de la nueva Corporación lo cual retrasaría notablemente la aprobación de este expediente y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con los votos a favor de los/as 12 presentes en el momento de la votación del Grupo PP-A, los/as 7 presentes en el momento de la votación del Grupo PSOE-A, y los/as 3 del Grupo IU-LV-CA, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

A continuación, se da cuenta del expediente instruido en la Secretaría General, constando en el mismo informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor:

I.- El Artº. 149 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que “los secretarios de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones provinciales redactarán una memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos de trámite, estados de situación económicos y modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio, que será remitida al Ministerio de Administraciones Públicas”.

II.- A la vista de que le Memoria, como ya se dijo en el punto anterior, debe ser aprobada dentro del primer semestre del año, y teniendo en cuenta que en el mes de junio, como consecuencia de las próximas elecciones municipales a celebrar y la constitución de la nueva Corporación, no se celebrará sesión ordinaria de Comisiones Informativas ni del Pleno, se propone que se apruebe siguiendo el cauce establecido en los arts. 35.3 y 41.3 del Reglamento Orgánico regulador del funcionamiento interno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, constituyendo este mismo hecho la justificación de la urgencia de la moción.

III.- Asimismo dejamos constancia que para la redacción de la Memoria Corporativa aludida al principio hemos contado con la colaboración de los distintos servicios y dependencias de la Corporación, que han remitido relación pormenorizada de las actividades relativas a aquéllos, coordinando la Secretaría General este conjunto de datos y, a la vez, redactando la relativa a la misma, que ahora se somete a la aprobación plenaria, si así procede.

IV.- En armonía con lo expuesto con anterioridad estimamos que procede someter dicha Memoria a conocimiento y aprobación, si así se estima pertinente, del Pleno y que, con posterioridad, se remita un ejemplar de aquélla al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A y PSOE-A, absteniéndose los/as del Grupo IU-LV-CA, acuerda:

Primero. Aprobar la Memoria de la Gestión Corporativa de esta Excm. Diputación Provincial correspondiente al ejercicio 2014 que obra en el expediente.

Segundo. Remitir un ejemplar de la misma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

“URGENCIA D).- CONVENIO NOMINATIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA PARA LA ADAPTACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN DE LA RESIDENCIA “LOS ÁNGELES”.- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de la necesidad de aprobar este expediente de subvención nominativa para Residencia de Ancianos de Fuente Obejuna a la vista de las deficiencias energéticas de la misma que pueden dar lugar al cierre de la misma a la vista de la auditoría de eficiencia energética de la Junta de Andalucía y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con los votos a favor de los/as 12 presentes en el momento de la votación del Grupo PP-A, los/as 7 presentes en el momento de la votación del Grupo PSOE-A, y los/as 3 del Grupo IU-LV-CA, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del Informe-propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y Programas Europeos, conformado jurídicamente por el Sr. Secretario, fechado el día 20 del mes de mayo en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“En relación a la propuesta de subvención de carácter nominativo prevista en el Presupuesto general de 2015 de esta Diputación Provincial de Córdoba al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, que tiene por objeto articular la concesión directa de una subvención para la *ADAPTACION DE INSTALACION ELECTRICA EN BAJA TENSION DE LA RESIDENCIA “LOS ANGELES”*, se eleva el presente Informe:

Antecedentes de hecho

Con fecha 27-04-2015, el Vicepresidente 1º, cursó orden de tramitación del correspondiente procedimiento para la concesión de esta subvención con cargo al crédito presupuestario recogido en el apartado del Presupuesto 2015, del Dpto. de Promoción y Proyectos, (denominado en la actualidad Dpto. Desarrollo Económico y Programas Europeos).

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, (LGS) será lo dispuesto en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como las restantes normas de derecho administrativo, el régimen jurídico aplicable. Por tanto, será de aplicación además del Reglamento General de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RLGS), las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Provincial correspondiente al ejercicio 2015.

La LGS, recoge en su artículo 22.2.a) *que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

SEGUNDO.- A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente, aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El procedimiento administrativo que por analogía regula la concesión directa se detalla en el art. 28 de la citada ley, viniendo a expresar que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, siendo el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Asimismo, el RLGS, regula específicamente en su art.65, tal procedimiento.

TERCERO.- En el caso que nos ocupa la subvención nominativa tendría como objeto financiar el proyecto de *“Instalación eléctrica en Baja Tensión de un local destinado a Residencia de Ancianos”*, situado en la calle Córdoba nº 3, de Fuente Obejuna (Córdoba), debido a la situación de obsolescencia de la instalación en concreto.

Dicho inmueble, propiedad de la Fundación Benéfico-Asistencial “Los Angeles”, donde se pretende llevar a cabo la presente actuación, posee diferentes estancias destinadas a habitaciones, salas de estar, comedor, cocinas, salas de lavandería y secado, salas de instalaciones, ascensores, despachos, etc. El edificio sobre el que se pretende actuar fue reformado de forma casi integral en el año 2.001, no habiéndose reformado la instalación eléctrica ni adecuado a la reglamentación vigente. La normativa de la Junta de Andalucía le exige la adecuación de la instalación eléctrica para seguir optando a las plazas concertadas que posee en la actualidad.

Es por este motivo por el que urge la presente actuación, a juicio del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, ya que según se indica en la documentación recibida, *“sin estas plazas concertadas quedaría inviable la gestión de la residencia”*.

En este sentido debemos indicar que el destinatario final de la subvención sería la Fundación Benéfico-Asistencial “Los Angeles”, entidad, *“gobernada, administrada y representada por un Patronato compuesto por el Párroco-Arcipreste, el Juez de Paz y la Alcaldesa de Fuente Obejuna”*, según se indica en los Estatutos de la Entidad que se incorporan al expediente.

CUARTO.- De acuerdo a lo expuesto, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, como parte interesada, ha realizado las gestiones necesarias con la Diputación Provincial de Córdoba para solicitar la correspondiente ayuda económica, encuadrada en el marco de líneas de subvenciones de carácter nominativo, apreciándose razones de urgencia e interés público.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la LGS, además de beneficiario inicial, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna tendría la consideración de entidad colaboradora de la Diputación Provincial de Córdoba, actuando en nombre y por cuenta de ésta, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos al beneficiario final, a saber: la Fundación Benéfico-Asistencial “Los Angeles”, no considerándose estos fondos integrantes de su patrimonio municipal.

El alcance de la colaboración y la concreción de las garantías básicas referentes a la seguridad jurídica y a los derechos subjetivos del beneficiario final se regirán por lo dispuesto en la mencionada LGS y el RLGS, así como por el articulado del Convenio de Colaboración a suscribir. Igualmente, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna como entidad colaboradora de la Diputación Provincial de Córdoba podría quedar exonerada

de la constitución de garantías a favor de ésta de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del RLGS.

QUINTO.- El Convenio de colaboración, en todo caso, debe incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario inicial, de acuerdo con la asignación presupuestaria, en nuestro caso:
- Objeto de la subvención: *“Adapt.Instalc.Electric.Residencia”*.
 - Beneficiario inicial: *Ayuntamiento de Fuente Obejuna*
 - Aplicación presupuestaria: *270.2319.76201*.
 - *Orgánica 270: Dpto. de Promoción y Proyectos*
 - *Programa de Gasto: 2319 “Asistencia Social Primaria”*
 - *Económica: 76201 “Transferencias de Capital a Ayuntamientos”*

De acuerdo a la aplicación presupuestaria señalada, los conceptos subvencionables serán aquellas inversiones de obra que de manera indubitada respondan al objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido.

- b) Cuantía de la subvención, individualizada. *Importe: 40.000 euros*.
- c) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, queda regulada en la *Estipulación TERCERA.- del Convenio Tipo*.
- d) El pago de la subvención nominativa por el importe de 40.000 euros, (el indicado en la aplicación presupuestaria correspondiente), se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y demás condiciones establecidas en la LGS y en el RLGS que la desarrolla.

SEXTO.- La subvención concedida debería apoyar directamente, tal como establece el PROGRAMA PROVINCIAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO 2015, del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, las actuaciones tendentes a mejorar las condiciones de las instalaciones para la calidad de vida de las personas mayores así como su esperanza de vida saludable propiciando su integración, participación y bienestar físico y mental para el presente año que se viene desarrollando en los municipios menores de 20.000 habitantes de nuestra provincia.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recoge en su artículo 19 que: *“Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes”*. En el mismo Estatuto, entre los principios rectores de las políticas públicas se encuentran el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente (artículo 37.1.3º).

La Ley 2/1988 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía define las competencias de los Servicios Sociales Comunitarios siendo las Diputaciones las encargadas de su gestión en los municipios menores de 20.000 habitantes. La misma Ley en su artículo 6 donde habla de las áreas de actuación de los Servicios Sociales, hace especial referencia a la *“atención y promoción del bienestar en la vejez”*.

La Ley 6/99, de 7 de julio de Atención y Protección a las Personas Mayores tiene entre sus objetivos recogidos en el artículo 1: *“Impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquellas con mayor nivel de dependencia”, “Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su participación en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural, así como fomentar la aportación de sus conocimientos y experiencia a las restantes generaciones” y “Promover las condiciones precisas para que las personas mayores lleven una vida autónoma, ofertando los medios para desarrollar sus potencialidades y frenar los procesos involutivos que acompañan a la edad avanzada”.*

SEPTIMO.- Por otro lado, *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito (art. 36.2. de LRBRL actual)”*.

La LRSAL ha derogado el inicial *apartado e) del art. 36.1* de la ley, que atribuía a las Diputaciones el *“fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia”*. Es probable que esa supresión pretendiese una limitación competencial a las Diputaciones Provinciales, pero el precepto ahora comentado, que se mantiene, permite una amplia capacidad de actuación por parte de las Diputaciones, a nuestro juicio. Si la Ley mantiene este *“concepto jurídico indeterminado”* es porque pretende que la Diputación mantenga actividades y competencias propias más allá de la asistencia a los municipios. Y, además, que tales competencias o actividades se refieran tanto al desarrollo económico en el territorio provincial (promoción económica) como al desarrollo social (necesidades sociales), en el mismo ámbito. Defender lo contrario dejaría sin contenido este precepto, cuyos únicos límites son el respeto a las competencias de otras Administraciones Públicas y el ámbito territorial de la provincia como referencia. Dado que se configura legalmente como una competencia propia provincial (y que, por tanto, debe ser desarrollada en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, conforme al art. 7.2 de la ley), la expresión *“de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas”* no debe entenderse, a nuestro juicio, como obligación de solicitar autorización previa (característica de las competencias no propias), sino como necesidad de evaluación interna de conformidad o no discordancia de la actuación proyectada con las competencias ajenas en cada expediente que se formule.

A la vista de lo anterior, la Diputación Provincial de Córdoba, dispone de instrumentos relacionados con el desarrollo económico y social de la provincia en el que se puede encuadrar el presente Convenio.

Atendiendo a lo establecido en el *“Plan Estratégico de la Provincia de Córdoba 2011-2020”*, que pretende *“impulsar el equilibrio y la vertebración territorial de la provincia mediante políticas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la calidad de los servicios públicos, la inversión en infraestructuras y la incorporación a las tecnologías de la información y el conocimiento, de manera que se consolide un mejor uso de los*

recursos propios y la atracción de nuevas actividades económicas a una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con la naturaleza”, podemos concluir, que la ayuda económica planteada al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, contribuye a la consecución de los objetivos estratégicos para este territorio.

Así dentro del “*Vector de cohesión social y territorial de la provincia de Córdoba*”, del mencionado Plan Estratégico, se plantean una serie de proyectos y programas estructurantes, entre los que se encontraría un “*Programa provincial de longevidad y envejecimiento activo*”.

OCTAVO.- Partiendo del “axioma” generalmente aceptado por la doctrina, relativo a que “*la verdadera sostenibilidad se alcanza compatibilizando el desarrollo económico, el desarrollo social y el desarrollo medioambiental*”, podemos analizar el envejecimiento como fuente de generación de riqueza y empleo en la sociedad del futuro. Normalmente cuando se alude a esta cuestión, tenemos que referirnos en primer lugar, a los cuidadores personales para quienes no pueden valerse por sí mismos. El primer conjunto de necesidades de las personas mayores genera actividad económica y empleos en servicios personales, que suele ser muy intensivas en trabajo y en generación de empleo.

Sin embargo, no es esta la única vía por la que el envejecimiento puede convertirse en una fuente de creación de empleo y de riqueza. El segundo grupo de necesidades puede generar empleo y riqueza en una mayor variedad de actividades económicas, algunas de servicios, como aquellas que se refieren al uso del tiempo libre, pero también en la producción de bienes e, incluso, en la producción de tecnologías o en su aplicación a un público exigente y con características específicas. Se trata de actividades económicas más productivas, con mayores posibilidades de añadir valor y que generan empleos en otras especialidades.

La normativa de la Junta de Andalucía le exige la adecuación de la instalación eléctrica para seguir optando a las plazas concertadas que posee en la actualidad. Es por este motivo por el que urge la presente actuación, ya que sin estas plazas concertadas quedaría inviable la gestión de la residencia, la prestación del servicio y el mantenimiento del empleo.

A continuación hace uso de la palabra D. Salvador Fuentes Lopera, Diputado Delegado de Hacienda y Desarrollo Económico, afirma que estamos ante una subvención nominativa que se le otorga a una residencia de mayores que tiene un problema como consecuencia de una auditoría de eficiencia energética de la Junta de Andalucía, la cual le ha dado un plazo para que, cuanto antes, restaure esa deficiencia energética ya que en otro caso tendrían que cerrarla y de ahí la urgencia de este expediente ya que cuanto antes se apruebe el mismo, antes empezarán las obras y así se salvará un escollo bastante grave, la Junta de Andalucía ha dado un plazo pero las monjas que tienen concertada la residencia hacen lo que pueden y, por eso han salido al paso de este asunto.

D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que está más que justificada la urgencia e incluso la propuesta y, con toda seguridad, tendrán otro tipo de instalaciones en situaciones parecidas y de ahí su insistencia en el tema de los convenios nominativos y cuando se hace estas cosas lo preferible es que todos tengan la oportunidad de participar y aunque ellos son muy reacios a los convenios

nominativos, considera que esta es una prouesta que hay que apoyar y por eso van a votar a favor.

D. Salvador Blanco Rubio, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que para estos casos son los convenios nominativos y ahí estarían siempre de acuerdo pero le gustaría decir que hay por ahí un candidato a la Alcaldía y está haciendo la campaña basándose en su persona y es que en algunos Plenos cuando han venido los convenios, él en alguna ocasión dijo y lo sigue manteniendo, que aquí había unas niñas bonitas y se está refiriendo al Municipio de Añora y es que le está llamando el “acta de la vergüenza” por unas afirmaciones que hizo en un Pleno y es que se está diciendo que por ahí que los Concejales del Grupo socialista en Añora han llamado al Grupo aquí en la Diputación para que voten en contra de que se le de algo al pueblo y tiene que decir que eso no es verdad y jamás se ha hablado nunca entre Concejales y Diputados de su Grupo para eso se está diciendo sino todo lo contrario ya que lo lógico es que los concejales quieran lo mejor para su pueblo y lo que él ha manifestado siempre es su disconformidad con los procedimientos y si se hiciera todo de forma razonable como es este caso, siempre tendrán el apoyo del Grupo socialista.

Finaliza su intervención reiterando que jamás le han llamado a él ni a su Grupo ningún concejal de ningún municipio para que voten en contra de cosas que van para su pueblo.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Autorizar y comprometer el gasto para que la Diputación de Córdoba aporte, según lo señalado en la orden de inicio de Vicepresidencia 1ª, la cantidad de 40.000,00€ (cuarenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria “270.2319.76201- *Convenio Ayto. Fuente Obejuna. Adapt. Instal. Electric. Residencia*”, correspondiente al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2015.

Segundo: En virtud del art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en el que se determina que cuando en la gestión y distribución de los fondos públicos participen entidades colaboradoras, se exigirá, en todo caso, la formalización de un convenio de colaboración entre dicha entidad, en este caso el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y el órgano concedente, la Diputación de Córdoba, que regulará las condiciones y obligaciones asumidas por aquella. Por todo lo anterior, se propone aprobar el siguiente convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO NOMINATIVO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA PARA LA GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA PARA LA ADAPTACION DE LA INSTALACION ELECTRICA DE LA RESIDENCIA “LOS ANGELES”

En Córdoba, a _____ de _____ de dos mil quince,

REUNIDOS

De una parte, Doña. MARIA LUISA CEBALLOS CASAS, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con CIF nº P1400000D, y domicilio en Plaza de Colón, s/n, como representante del órgano concedente

Y de otra, Doña ISABEL CABEZA REGAÑO, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna con CIF nº P1402900C y con domicilio en Plaza de Lope de Vega, s/n de Fuente Obejuna (Córdoba), como representante del beneficiario inicial y de la entidad colaboradora de la Diputación Provincial de Córdoba.

Además, intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y se reconocen capacidad legal suficiente para este acto.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, como parte interesada, ha realizado las gestiones necesarias con la Diputación Provincial de Córdoba para solicitar la correspondiente ayuda económica, encuadrada en el marco de líneas de subvenciones de carácter nominativo y excepcional, apreciándose razones de urgencia e interés público referida al proyecto de "*Instalación eléctrica en Baja Tensión de un local destinado a Residencia de Ancianos*", situado en la calle Córdoba nº 3, de Fuente Obejuna (Córdoba), debido a la situación de obsolescencia de la instalación.

Dicho inmueble donde se pretende llevar a cabo la presente actuación, posee diferentes estancias destinadas a habitaciones, salas de estar, comedor, cocinas, salas de lavandería y secado, salas de instalaciones, ascensores, despachos, etc. El edificio sobre el que se pretende actuar fue reformado de forma casi integral en el año 2.001, estando pendiente de adaptación la instalación eléctrica a la normativa vigente en la actualidad, lo que le impide seguir optando a las plazas concertadas que posee.

Que el destinatario final de la subvención sería en este caso, la Fundación Benéfico-Asistencial "Los Angeles", entidad, gobernada, administrada y representada por un Patronato compuesto por el Párroco-Arcipreste, el Juez de Paz y la representante del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Las entidades firmantes, de conformidad con lo expuesto y con el fin de concertar la ejecución de los objetivos propuestos, y en especial el procedimiento de gestión y justificación de la subvención concedida por la Diputación de Córdoba, acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes intervinientes para el procedimiento de gestión y justificación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto del ejercicio 2015 de la Diputación de Córdoba al Ayuntamiento de Fuente Obejuna para el proyecto *Instalación eléctrica en Baja Tensión de la Residencia "Los Ángeles"*.

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de beneficiario inicial, tiene la consideración de *entidad colaboradora de la Diputación Provincial de Córdoba*, actuando en nombre y por cuenta de ésta, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos al beneficiario final, a saber: la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Angeles"*, no considerándose estos fondos integrantes de su patrimonio municipal.

SEGUNDA.- Identificación de la normativa reguladora especial de la subvención que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

El alcance de la colaboración y la concreción de las garantías básicas referentes a la seguridad jurídica y a los derechos subjetivos del beneficiario final se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba Reglamento General de Subvenciones así como por el articulado del presente Convenio.

TERCERA.- Plazo de duración del convenio de colaboración.

Se establece un plazo de vigencia del presente Convenio desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2016. Distribuyéndose en los siguientes períodos:

- El plazo de ejecución del proyecto finalizará el 31 de diciembre de 2015.
- El plazo de justificación del proyecto finalizará el 31 de marzo de 2016.

No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de tres meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

CUARTA.- Medidas de garantía

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna como entidad colaboradora de la Diputación Provincial de Córdoba queda exonerada de la constitución de garantías a favor de ésta de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de la subvención.

Inicio del procedimiento:

1. El Ayuntamiento de Fuente Obejuna requerirá en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio a la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Angeles"*, propietaria de la Residencia y responsable de ejecutar la totalidad del Proyecto la documentación que se determina en el Anexo 2 y que se concreta en los siguientes datos:
 - Persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.
 - Memoria descriptiva del proyecto y de las actuaciones que comprende
 - Proyecto de obra a ejecutar o programa de actuación acompañado de presupuesto desglosado por actividades.
 - Declaración/Certificación, en su caso, en la que se hará constar el importe de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. En todos los casos, si no se reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Ángeles"*, para que en el plazo de 10 días naturales subsane, las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con

indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992 por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Finalización del Procedimiento:

Una vez finalizado este trámite, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna mediante resolución de sus órganos competentes, dictará la Resolución correspondiente, con el fin de que pueda ser transferida a la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Ángeles"*, la ayuda concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para el proyecto *Instalación eléctrica en Baja Tensión de la Residencia "Los Ángeles"*.

1. Si en el curso de la ejecución del Proyecto surgieran circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Ángeles"*, procederá a su comunicación al Ayuntamiento de Fuente Obejuna para su aprobación. Dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos y las mismas no afectarán al objeto y/o finalidad del mismo, no implicarán mayor importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, debiéndose ser ejecutadas dentro de los plazos establecidos. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Ángeles"*.
2. La suma de las cantidades a transferir en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del Proyecto se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los posibles entes cofinanciadores.
3. La ejecución deberá ajustarse a la distribución económica aprobada en el presupuesto de actuación. No obstante, serán admisibles compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.

Medidas de difusión:

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna velará por que se establezcan las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del Proyecto. Todas las medidas de información y publicidad destinadas al público en general, incluirán como mínimo los elementos siguientes:

- a) El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba y del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de conformidad con las normas gráficas de sus identidades corporativas.
- b) La referencia al Proyecto en cuestión: *Instalación eléctrica en Baja Tensión de la Residencia "Los Ángeles"*.

- Carteles de obras y placa explicativa, cuyo coste será a cargo de la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Ángeles"*:

Durante la ejecución de la actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba es obligatorio instalar un cartel informativo. El cartel deberá permanecer instalado durante todo el periodo de ejecución del proyecto,

retirándose a más tardar, seis meses después del final de las obras, sustituyéndose por una placa explicativa permanente.

El tamaño del cartel y de la placa conmemorativa, estará en consonancia con la importancia de la realización o coste efectivo, de acuerdo al principio de proporcionalidad. El espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba y del Ayuntamiento de Fuente Obejuna se corresponderá con el 25% de la superficie total, incluyéndose con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados anteriores señalados como a) y b).

La placa explicativa permanente se colocará, a más tardar, transcurridos seis meses desde la finalización del Proyecto financiado

SEXTA.- Distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior al beneficiario final

La Diputación Provincial de Córdoba una vez firmado el presente Convenio, y previo cumplimiento de los trámites correspondientes, transferirá al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, el pago anticipado de la totalidad de la ayuda por importe de 40.000 €, (CUARENTA MIL EUROS),

Asimismo, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, transferirá a la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Ángeles"* el 75% de los fondos recibidos de la Diputación de Córdoba, condicionado al efectivo ingreso por parte de la Diputación, en concepto de entrega a cuenta, de acuerdo con los criterios del presente Convenio, y una vez finalizado el procedimiento establecido en la cláusula QUINTA.

El 25% restante, será transferido una vez realizada la justificación del proyecto en los términos de la siguiente cláusula.

SEPTIMA.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario final del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la subvención y requisitos para la verificación de la misma.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará por la *Fundación Benéfico-Asistencial "Los Ángeles"* al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, mediante declaración suscrita por el representante de dicha Entidad que incluirá el total de los ingresos y la aplicación de la totalidad de los fondos obtenidos al Proyecto subvencionado, incluyéndose:

- Relación de documentos con valor probatorio de la totalidad de los gastos aplicados en cada una de las actuaciones, con indicación del nº de documento, identificación del tercero, importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, detallándose los pagos realizados con el porcentaje de imputación con cargo a la aportación de la Diputación.
- Relación de otros ingresos obtenidos, propios o ajenos, para el mismo proyecto o actividad, identificando los gastos a los que han sido destinados.
- Cualquier otro contenido que se establezca específicamente.

A los efectos anteriores se acompaña modelo de justificación en el Anexo 1 del presente Convenio. El plazo máximo de remisión de la justificación al Ayuntamiento de Fuente Obejuna finalizará el 31 de marzo de 2016, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución o justificación.

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna deberá comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la misma, sin perjuicio de la obligación del beneficiario final de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de comprobación formal y material y en las de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

OCTAVA.- Plazo y forma de la presentación de la justificación de la subvención aportada por el beneficiario final y acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos.

La justificación de la entrega de fondos para la actividad referenciada se realizará mediante certificación expedida por el Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, ante la Diputación Provincial de Córdoba que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso, y posteriormente, una vez ejecutada la obra, certificado de Intervención de la aplicación de los fondos a la actividad aprobada.

NOVENA.- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tanto para la entidad colaboradora como para el beneficiario final, en su caso, en las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se exigen.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación de Córdoba a las partes intervinientes, así como los compromisos por estas asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la colaboración económica.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación de Córdoba a las partes intervinientes, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades

- h) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el Proyecto objeto del presente Convenio, habiéndose cumplido los objetivos, pero no aplicándose totalmente aquellos por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto ejecutado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por los órganos gestores y resueltos por el órgano competente de la Diputación de Córdoba y del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en su caso. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera efectuado su pago, la entidad colaboradora y/o el beneficiario final vendrán obligados al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que las partes acrediten además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, como criterio general, se tomará en cuenta el porcentaje ejecutado sobre el total que con respecto al plazo, objeto o actividad al que se refiera la subvención supone el incumplimiento. Asimismo, podrá evaluarse de forma específica, a efectos de calcular el grado de cumplimiento, el porcentaje de ejecución de cada una de las actuaciones parciales incluidas o que componen el Proyecto, siempre que en la memoria aprobada se incluya su desglose económico pormenorizado. Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad colaboradora y/o del beneficiario final sin el previo requerimiento estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que la entidad colaboradora pueda efectuar la devolución efectiva.

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES18 0237 0031 50 9150648954, cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, se considera medio disponible para que el beneficiario final pueda efectuar la devolución efectiva.

DECIMA.- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control.

El Ayuntamiento de Fuente Obejuna, como entidad colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos transferidos para este Proyecto pueda efectuar la Diputación Provincial de Córdoba, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna no percibirá ninguna compensación económica por su actuación como entidad colaboradora.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado en el día y lugares indicados.

Por la Diputación Provincial de Córdoba

Fdo.: MARIA LUISA CEBALLOS CASAS

Por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Fdo.: ISABEL CABEZAS REGAÑO

ANEXO 2.-

MODELO DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA FUNDACION BENEFICO-ASISTENCIAL "LOS ANGELES" AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (En el plazo de 1 mes, a partir firma Convenio).

1.- DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO DE LA TRAMITACIÓN:

Apellidos/Nombre:

DNI:

Dirección:

C.P.

Municipio:

Provincia:

Teléfonos de Contacto:

Fax:

E-mail:

2.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO:

2.1 DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

2.2. ACTUACIONES QUE COMPRENDE:

3.- PROYECTO DE OBRA A EJECUTAR:

Proyecto de obra a ejecutar o programa de actuación acompañado de presupuesto desglosado por actividades.

4.- DECLARACIÓN/CERTIFICACIÓN:

En la que se hará constar, en su caso, el importe de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

LA PERSONA ABAJO FIRMANTE:

Declara, bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la documentación que se acompaña y que acepta las condiciones establecidas en este Convenio.

En Fuente Obejuna, a de de 20....

Fdo.

(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Montilla le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Igualmente se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la presente solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, a través del Registro del mismo, sito en Plaza de Lope de Vega, s/n .

Tercero: Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta para la firma del presente Convenio, así como cuantos documentos sean pertinentes para su ejecución.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

21.- DANDO CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERRORES AL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES POR LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE

ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ (PERÍODO 2011).- El Pleno queda enterado del Informe de Intervención sobre Rectificación de errores al Informe de Control Financiero de Subvenciones a Entidades Locales por la Fundación provincial de de Artes Plásticas Rafael Botí (período 2011), fechado el 11 del mes de mayo en curso, en los términos que obran incorporados al expediente.

22.- DANDO CUENTA DE INFORME DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE CUANTIFICACIÓN DEL COSTE DE APLICACIÓN, ASÍ COMO VALORACIÓN DE PUESTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2015.- El Pleno queda enterado del Informe suscrito por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, sobre cuantificación del coste de aplicación, así como valoración de puestos de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 2015, fechado el día 12 del mes de mayo en curso, en los términos que obra incorporado al expediente.

23.- DANDO CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.- El Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia números 2239 a 2869, correspondientes a los días del 4 al 30 de abril de 2015, ambos inclusive.

24.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- La Ilma. Sra. Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, manifiesta que quiere utilizar este punto para darle la palabra al Sr. Vicepresidente 1^o y Presidente del Consejo de Administración de EMPROACSA, D. Salvador Fuentes Lopera, para que explicar las razones por las que no se ha celebrado la sesión de la Junta General de Emproacsa.

D. Salvador Fuentes Lopera, Vicepresidente 1^o, afirma que quiere poner en conocimiento que la empresa Emproacsa, hasta ayer a las cuatro de la tarde, por incidencias atribuibles a trabajos técnicos y de facturación, no entregó sus cuentas, llegaron éstas a Diputación a las cuatro de la tarde y, ante esa situación, desconvocaron la sesión y, con posterioridad llegaron las cuentas, las cuales se han puesto en conocimiento de todos los Grupos en esta mañana y la idea es que una vez concluido el Pleno, se celebre a continuación la Junta General de la empresa para aprobar las cuentas de la misma y así cerrar los expedientes de todas las empresas contra las cuentas anuales.

También la Ilma. Sra. Presidenta, le gustaría aprovechar, habida cuenta de que es el último Pleno, para agradecer a todos el trabajo realizado y aunque ha habido, como es natural, discusiones importantes, lo cierto es que cree que la Diputación provincial es un ejemplo en cuanto a Institución pública y cree que se ha hecho una labor importantísima tanto por parte de la Diputación como por parte de todos los Alcaldes/as de la provincia de Córdoba y ella siempre ha trasladado esta idea de que los grandes impulsores de la política de este país son los Alcaldes/as y Concejales de los diferentes Ayuntamientos pues son los más cercanos a todo lo que se ha vivido durante estos últimos años que, por desgracia, ha sido bastante duro y cree que esta Institución con los posibles defectos que tenga o cuestiones que hayan de subsanarse, cree que se ha trabajado mucho en transparencia, cree que se tiene que avanzar en algunas cuestiones que han apuntado algunos Diputados y espera que la nueva Corporación tenga a bien trabajar en ellas.

También cree que se ha trabajado mucho en el tema de administración electrónica, en inversiones locales y, por su parte, no tiene nada más que agradecer el trabajo realizado por todos y desearles mucha suerte en las elecciones del próximo día 24 y que los electores decidan.

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

25.1.- D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que en relación con la propuesta que ha hecho el Sr. Vicepresidente sobre celebrar sesión de la Junta General de Emproacsa tras el Pleno, afirma que su Grupo no se va a quedar porque no sabe que tipo de convocatoria es ésta ya que si cuando ha tocado hacerla no se ha hecho, habrá que hacer una nueva convocatoria, de modo que habrá mucha prisa pero cuando las cosas no se hacen bien pasa esto, de manera que pide que se haga una convocatoria como se tiene que hacer y así participarán y, además, no sabe hasta qué punto es legal que se haga esa reunión de esta forma.

También quiere decir que agradece las palabras de la Presidencia pero cree que queda un pleno pero reitera el agradecimiento de sus palabras sin perjuicio de que habrá tiempo de despedirse.

25.2.- D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-VL-CA, afirma que quiere hacer una pregunta y es que el Sr. Baquerín no está presente en este último Pleno pero ha estado bastante tiempo pidiendo documentación e incluso hasta pidiendo una comparecencia sobre el Grupo CINCO y hoy, después de la decisión que ha tomado el Equipo de Gobierno de llevar este asunto a la Fiscalía una vez conocido el informe de la auditoría que se ha hecho, cree que es razonable, por lo menos, hacer un reconocimiento a este Diputado porque efectivamente estaba planteando cosas que efectivamente merecían la pena estudiar y supervisar de forma más exhaustiva de la que se estaba haciendo y por eso pregunta si el Sr. Fuentes va a comparecer antes del día 24 de mayo

D. Salvador Fuentes Lopera, Vicepresidente 1º, dice que estamos ante una auditoría que se encarga antes de la primera pregunta sobre Grupo Cinco y que la encargan todos los integrantes del Consejo de Administración y él facilitó la fecha de las actas en las que se decidieron cuatro cosas, encargar un proyecto de fusión a una empresa que resultó ser KPGM, analizar el estudio y reformulación de la empresa, tercero auditar la empresa y cuarto ver hasta qué punto se debía seguir con las mismas actividades porque los tiempos habían cambiado, es cierto que el Sr. Baquerín preguntó por ciertas actuaciones, por lo tanto, hay que agradecer al Sr. Baquerín en parte esa inquietud y esa curiosidad por esos documentos.

Afirma que la auditoría se presentó a todos los Consejos de Administración la semana pasada con la carta de alegaciones de los responsables de la gestión y hoy, lo que ha decidido el Gobierno, para intentar evitar que las fechas son las que son y evitar más polémica, que nadie pueda decir que han pecado por omisión por lo que han cumplido con lo que en su día se formuló, que era una auditoría forense y hoy se ha facilitado a todos los Grupos toda la documentación que tiene el gobierno, tanto la auditoría general como la separada por empresas así como la carta de alegaciones de la responsable, para que los Grupos tengan toda la información que tiene el Equipo de Gobierno como parte que son de una sociedad integrada por Cajasur, Diputación y Ayuntamientos según territorio. Los servicios jurídicos aconsejaron que había que poner en conocimiento y él no ha hecho ningún tipo de valoración y todos/as tienen el alcance de esa auditoría y, a partir del día 25, se tendrá que pensar qué decisiones se toman aunque puede garantizar que, actualmente el Grupo Cinco está bien, está realizando unas obras muy importantes pero la próxima Corporación deberá ver de

qué manera reorganiza, fusiona o replantea y es verdad que había un compromiso de comparecencia pero cree que con la documentación de la auditoría que tienen los Grupos, los cuales deben hacer un uso responsable y también disponen del escrito de la Presidencia trasladando los hechos, no cree necesario comparecer habida cuenta de que disponen de todos los datos que son muy rigurosos de modo que no cree oportuno montar una comparecencia en el último Pleno del mandato a dos días de las elecciones y que pudiese ser interpretado de una forma o de otra.

Finaliza diciendo que los plazos han sido muy apretados y lo cierto es que prometieron los resultados de la auditoría y así lo han hecho y lo harán también con el Sr. Baquerín, de manera que cree que han intentado hacer las cosas lo mejor posible, lo más prudente y responsable posible, se han limitado a decir lo justo y, no obstante, si tiene que pedir disculpas lo hace por no haber comparecido aunque tenía mucho interés en comparecer pero realmente el debate debe ser qué se va a hacer con esa empresa, cómo se va a reformular y cómo hacerla más eficaz, aunque ahora mismo hay dos proyectos emblemáticos que tiene que salir adelante ya que en ellos les va el futuro de dos polígonos que ya estaban en carga

D. Salvador Blanco Rubio, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que quiere manifestar, sobre el mismo tema del Grupo Cinco, y en tal sentido dice que esta mañana le han hecho llegar la documentación pero él hubiera actuado de otra manera, es consciente de que estamos hablando de una empresa en la que la Diputación no tiene la mayoría de las acciones aunque tiene la Presidencia y él hubiera convocado a los Portavoces para entregarles la documentación con suficiente antelación, hubieran pedido un informe a los Servicios Jurídicos de la Casa para ver su valoración, así como a la Intervención y a la Secretaría y, entre todos, haber hecho una valoración del tema y, a partir de ahí, ir tomando decisiones ya que estamos en el día que estamos y es muy difícil que los ciudadanos o una parte de ellos no lo entiendan y no vean esto como una casualidad ya que estamos a 21 de mayo y se trata de un tema que quizás no quede en nada pero en el momento en el que aparezca que esto se ha mandado a la fiscalía ya se empezarán hacer todo tipo de especulaciones y con estas cosas hay que tener mucho cuidado porque se le puede hacer mucho daño a la empresa, a la imagen etc. ya que incluso se ha dicho en un periódico digital que esta empresa estaba siendo investigada por la Juez Alaya. Reitera que detrás de todo esto hay personas y un equipo que lleva muchos años haciendo cosas y los auditores tiene una opinión pero ya está.

Recuerda que también preguntó si a la empresa se le iba a comunicar el que tuviera un plazo para que, con esas conclusiones, nuestra empresa pueda contestar a esa auditoría.

La Presidencia le contesta que se le ha dado un plazo y han presentado dos actas de alegaciones.

D. Salvador Blanco Rubio afirma que, no obstante, esto es un tema institucional y cree que todos los Grupos deberían haber tenido una reunión en el marco de la Comisión pertinente y haber tenido la documentación con dos o tres días de antelación pero ya no puede ser y ya está todo hecho siendo difícil sacarlo de un contexto determinado y espera que todo se pueda aclarar por el bien de todos y si se ha cometido alguna irregularidad se pagará por ello pero hubiera sido más aconsejable haber tenido una mayor participación de los Grupos de la oposición ya que él no tiene conocimiento de la opinión de los Servicios Jurídicos de la Casa y estas cosas hay que verlas con tranquilidad y con tiempo y a la vista de los asesoramientos pertinentes

tomar las decisiones que correspondan y así todos estaríamos tranquilos de haber actuado con todas las garantías y quizás se haya hecho pero su Grupo no ha tenido ningún conocimiento de qué pasos se han dado.

La Ilma. Sra. Presidenta afirma que el día que convocaron los Consejos estuvieron prácticamente solas la señora de Cajasur y ella misma toda la mañana y sólo aparecieron el Sr. Blanco, el Alcalde de Espejo y Villaharta que son invitados pero no consejeros, por lo que no asistió nadie en toda la mañana a pesar de estar representados todos los Ayuntamientos y se convocaron para hablar todo lo que quisieran pero no asistieron y no pudieron darle la documentación a quienes no formaban parte del Consejo de Administración conociendo todos para qué era la reunión. Afirma que en este tema han sido más que discretos y llevan más de año y medio trabajando en este asunto y no ha habido ninguna filtración ni comparencia por parte de ningún miembro de este Equipo de Gobierno ni por ella misma y, quizás a estas alturas se puede decir que se haya hecho una utilización política pero ellos han sido totalmente discretos pues se ha trabajado con rigor, había dos auditorías paralelas y la semana pasada llegó la documentación, se han hecho dos actas de manifestaciones y ya no pueden mantener más la situación, han consultado a los Servicios Jurídicos y estos han asesorado que se de traslado sólo a efectos de conocimiento y será el Fiscal el que califique si hay indicios de delito y ella es la primera interesada en que no hubiera ningún indicio de delito pero lo que no quiere es que nadie la coja en este tema ni por acción ni por omisión y por eso va a dar traslado y será la Fiscalía quién califique y espera que lo haga de modo favorable y será la próxima Corporación la que tendrá que decidir sobre el futuro de la sociedad ya que a partir de la próxima semana entramos en administración ordinaria y por eso cree que su responsabilidad es hacer lo que han hecho con el mayor respeto tanto a los trabajadores de la empresa, como a la gerencia como a los miembros del Consejo de Administración.

25.4.- D. Jesús Rojano Aguilera, Diputado del Grupo PSOE-A, afirma que quiere realizar un ruego y en tal sentido dice que hay una obra que se está realizando en la carretera provincial 199 que se ha iniciado hace unos días o varias semanas en la que se adjudicó a una empresa, concretamente a Arconsa, y coincide un hecho cual es que en esa misma carretera, que está cortada por obras, hay un señor que está circulando, conduciendo en coche en lo alto de una grúa por esa carretera que está cortada por obras y, además, tuvo el detalle de gravarse en vídeo, por lo que ruega que, siendo la Diputación la propietaria de la carretera y promotora de las obras, inicie un expediente informativo para que, por lo menos, se aclare esa circunstancia que resulta más que llamativa.

D. Andrés Lorite Lorite, Diputado Delegado de Infraestructuras, afirma que, en primer lugar no es una carretera sino que es un camino y la actuación a la que se ha referido se sitúa en el término municipal de Castro del Río, se trata de dar accesibilidad en los primeros kilómetros, concretamente donde se sitúa el punto limpio de la localidad, por lo que es una zona transitada. Asimismo afirma que en todos y cada uno de los casos, cuando se realiza una actuación en materia de infraestructuras viarias cuando hay que realizar cortes de esas infraestructuras, unas veces el corte es oficial o bien efectivo y real en el tiempo imprescindible y se suele ser flexible para garantizar la accesibilidad a las explotaciones agrarias y al movimiento de vehículos durante el transcurso de la obra en la medida de lo posible, por lo que supone y entiende que, en este caso, los técnicos de seguridad y salud habrán valorado esa circunstancia y se habrá abierto de forma intermitente al tráfico esa vía ya que eso es lo que se suele realizar y hay compañeros del Sr. Rojano, también Alcaldes, que han

tenido asuntos similares a estos y cuando no hay más remedio se busca una vía alternativa y durante el transcurso de la obra, la vía está cortada pero con la flexibilidad a la que se ha referido antes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las doce horas y cuarenta minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de que yo, el Secretario General, certifico.